



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez

**ASESOR:**

Mgr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

LIMA, PERÚ

2017

**Página del Jurado**

---

Guisseppi Paul Morales Cauti

**Presidente**

---

Eleazar Armando Flores Medina

**Secretario**

---

Mario Gonzalo Chavez Rabanal

**Vocal**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi Dios que es mi ángel guardián, que me guía en las buenas y en las malas, Jesús nuestro salvador así mismo a mis amados padres: Mi papá hermoso siempre amado, que me saca adelante con mucho amor y me da fuerzas con sus oraciones y consejos. Mi mamá hermosa, por siempre amada que me cuida, me da consejos y sobre todo está ahí para superarme cada día. Dedico esta presente tesis, que por ellos soy lo que soy ahora en adelante y por el apoyo en momentos difíciles de la vida y los grandes principios y valores que me dieron para lograr mis objetivos.

## **Agradecimiento**

Gracias a Dios, al señor Jesus nuestro salvador y angel de guía quien con sus oraciones y mensajes de misericordia alcanzo la meta por el buen camino.

A mis padres que con su guía de comprension y amor me apoyaron mucho para lograr lo que soy ahora. Muchas gracias padres a quienes amo demasiado.

A la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad de brindarnos la enseñanza correcta, a través de los estimados los profesores. Sobre todo al Dr. Mario Chavez Rabanal, por ser el medio de enseñanza para lograr la presente investigación.



## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez, con DNI N° 70167268, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2017

---

Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez  
DNI N° 70167268

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado** que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado, bajo un supuesto de que está protegido jurídicamente de manera legítima obtenido del fundamento jurídico que reconoce una decisión libre y consentida en virtud de proteger los derechos fundamentales de la mujer; esta investigación adquiere importancia porque se va comparar con el análisis jurídico del derecho comparado y señalar que la regulación del derecho de libertad de la mujer está expresamente adecuado en las legislaciones internacionales desde una perspectiva constitucional.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión y el estudio de teorías fundamentadas. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

## Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
<b>Índice</b>	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	5
Teorías Relacionadas al Tema	8
Formulación del Problema	22
Justificación del Estudio	22
Objetivos	25
Supuestos Jurídicos	25
<b>II. MÉTODO</b>	27
2.1 Tipo de Investigación	28
2.2 Diseño de Investigación	28
2.3 Caracterización de Sujetos	28
2.4 Población y Muestra	29
2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	30
2.5.1 Técnicas de recolección de datos	30
2.5.2 Instrumento de recolección de datos	31
2.5.3 Validez y confiabilidad	32
2.6 Métodos de Análisis de datos	32
2.7 Tratamiento de la Información: categorización	33
2.8 Aspectos Éticos	35

<b>III. RESULTADOS</b>	36
3.1 Descripción de resultados: Técnica de Entrevista	37
3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis de Fuente Documental	46
3.3 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Normativo	52
3.4 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial	56
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	62
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	72
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	75
<b>VII. REFERENCIAS</b>	77
<b>ANEXOS</b>	82
Anexo 1. Matriz de consistencia	83
Anexo 2. Validación de Instrumento - Guía de Entrevista	85
Anexo 3. Guía de Entrevista	88
Anexo 3-A. Entrevista 1	91
Anexo 3-B. Entrevista 2	94
Anexo 3-C. Entrevista 3	97
Anexo 3-D. Entrevista 4	100
Anexo 4. Validación de Instrumento - Guía de Análisis Normativo	103
Anexo 5. Guía de Análisis Normativo	106
Anexo 6. Extracto del Dictamen del CEDAW - Comunicación N° 22/2009	109

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comorado. En este sentido se considera que se debe realizar una adecuada interpretación respecto a la regulación de la interrupción del embarazo producto de una violación en nuestro país, puesto que nuestra Constitución es la Carta Magna y de mayor jerarquía que regula el tema referente de los derechos fundamentales de toda persona. Para realizar la presente investigación se empleó el enfoque cualitativo, el cual estudia la realidad y como suceden los hechos interpretando al fenómeno de estudio en base a cualidades; asimismo el tipo de estudio es descriptivo, orientada a la comprensión, con alcance transversal y de diseño de estudio el de teoría fundamentada. Finalmente se concluyó que si se realiza una correcta interpretación desde una perspectiva constitucional sobre el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación sería factible el reconocimiento del derecho de libertad sexual, derecho a una decisión libre y consentida, así como derechos reproductivos de la mujer, tal y como menciona la Constitución que es la máxima ley fundamental.

**Palabras claves:** Derecho, violacion, aborto, mujer, libertad, constitución.

## ABSTRACT

The purpose of the present investigation is to determine how the right to freedom of women to perform abortion for violation of Purchased Law is legally protected. In this sense, it is considered that an adequate interpretation must be made regarding the regulation of the interruption of pregnancy resulting from a rape in our country, since our Constitution is the Magna Carta and of greater hierarchy that regulates the referential theme of the fundamental rights of every person. In order to carry out the present investigation, the qualitative approach was used, which studies the reality and how the facts happen interpreting the phenomenon of study based on qualities; Also the type of study is descriptive, oriented to the comprehension, with transversal scope and of study design the one of grounded theory. Finally, it was concluded that if a correct interpretation is made from a constitutional perspective on women's right to freedom to perform abortion for rape, it would be feasible to recognize the right to sexual liberty, the right to a free and consensual decision, as well as reproductive rights Of women, as mentioned in the Constitution which is the highest fundamental law.

**Keywords:** Law, violation, abortion, woman, freedom, constitution.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

Se da a conocer por aproximación temática como aquella parte preliminar de una investigación que conlleva a determinar el enfoque que se va emplear en la investigación, ya que nos permitirá conocer una posible solución del tema que se ha preferido basada desde una realidad problemática social.

Al respecto en la aproximación temática, la presente problemática de estudio tiene como objetivo determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comrado, observando que uno de los problemas que se presenta es el impedimento de reconocer a la mujer que es víctima de violación su libre decisión de llevar un embarazo que fue a consecuencia del acto delictivo y de llevar una maternidad libre protegiendo su libertad sexual y sus derechos reproductivos. Asimismo la situación de ilegalidad de la interrupción de embarazos en casos de mujeres víctimas de violación es lo que ha dado origen a controversias nacionales e internacionales a diversos actores y representantes de la sociedad civil. Actualmente miles de mujeres en la sociedad se mueren por causa de un aborto mal hecho, o por condiciones en las que los abortos son sometidos por especialistas que no son profesionales.

En consecuencia para la mujer es casi siempre traumático, que se someta a un aborto ya que ésta puede verse involucrada en dificultades de diversos factores como sociales, religiosos, culturales, de salud y hasta verse dificultada para un proyecto de existencia individual y familiar. En ese sentido la presente investigación se va determinar los aspectos relevantes desde una perspectiva constitucional, acerca de que la mujer es quien generalmente toma la decisión de interrumpir su embarazo, después de una amplia reflexión. La cual no es una resolución a la ligera, de esta forma la decisión que toma involucra que los derechos constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad de decisión, el derecho a no ser discriminada, la igualdad de género, así como su protección a la salud, constituyen efectos jurídicos para interrumpir el embarazo solo en circunstancias en que la mujer ha sido víctima de un hecho que es considerado un delito. Su regulación comparada es también un tema en cuestión



ya que en algunos países el derecho de libertad de la mujer constituye un fundamento jurídico para que las mujeres puedan acceder someterse a un aborto, toda vez que se reconoce su derecho sexual, derechos reproductivos y una libertad consentida que conlleva en la autodeterminación sexual como persona humana.

Desde una visión de la realidad social, muchas mujeres son abusadas, ultrajadas, maltratadas sexualmente por sus propios padres, sus hermanos, tíos, primos o personas de su entorno familiar u otras personas de cualquier índole social, y estas al encontrarse en estado de gestación, recurren a lo más "fácil", se podría decir o a lo que este a su alcance, como lo es un aborto clandestino, y así ponen en peligro tanto la vida como su integridad física.

Puesto que por la misma razón de que la sociedad y el Estado juzgan a estas mujeres su actuar, debido a que con ellas se cometieron un anterior hecho delictivo el de violación sexual, vulnerando su derecho de libertad que implica su derecho a decidir, al querer interrumpir su embarazo. Cabe mencionar que este hecho no sólo ocurre en nuestro país, sino también en diversos países del mundo, donde se encuentra un conflicto entre el Derecho y la Justicia.

Desde el año 1924 el aborto terapéutico es un tipo de aborto legal en el Perú, se da en aquellos argumentos por el cual la salud y la existencia de vida de la mujer peligran por la continuidad del embarazo.

Por otro lado cabe precisar las circunstancias en que la madre se encuentra en estado de gestación producto de una violación sexual, que es un acto constituido como delito.

En este sentido podemos apreciar que el aborto sigue siendo ilegal en los casos de violencia sexual en nuestro país, es así que se registra denuncias con un mayor número de mujeres víctimas que son adolescentes y niñas, es así que no existe una unificación e igualdad de trato para las mujeres que son vulneradas en sus derechos de libertad sexual y reproductiva, así como a su libre decisión.

De lo mencionado, Zárate (2014) señala: a organizaciones de grupos feministas que crearon ideologías en defensa y protección de la mujer, aquellas que sufrieron el brutal ataque de violencia sexual, para garantizar los derechos humanos y las libertades básicas.

Desde una aproximación teórica y jurisprudencial en este contexto se puede verificar que la problemática reincide a la idea en el cual las mujeres, dentro de su estado de gestación, es decir quedando embarazadas pierden totalmente su derecho como persona humana en el sentido que son individuos como todos, con igualdad de trato dotados de derecho a la libertad, dignidad e igualdad.

Por tanto, desafortunadamente muchas personas responden con mucha dificultad en el asunto del derecho de libertad de la mujer en el acto de aborto a causa de una violación de los cuales son embarazos por abusos sexuales, es decir no deseados y obligados.

Sin embargo la vida de la madre y el niño no está en conflicto, demostrado por las teorías conflictivistas de los derechos; puesto que la madre y el niño se les protegen la vida, no perpetuando la violencia. En consecuencia la mayoría de las personas opinan equivocadamente sobre la interrupción del embarazo producto de una violación y las verdaderas víctimas que son las mujeres, son dejadas de lado siempre imposibilitadas de reconocer sus derechos constitucionalmente protegidos.

Y en cuanto a la política internacional Zárate (2014) menciona: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM), emitida en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tuvo como propósito buscar una equivalencia entre géneros, desde la perspectiva de situación socio jurídico de la mujer. De igual manera, protegiendo la no discriminación contra la mujer. Con este trabajo se quiere lograr la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer, que son derechos constitucionalmente relevantes pues es la mujer que es víctima de violación en la que se afectaría su derecho a una maternidad de ser responsable y que no debería ser impuesta u obligada por la sociedad o el Estado que causa daño.

## **Trabajos Previos**

Los trabajos previos son investigaciones que se han realizado anteriormente que el del presente trabajo desarrollado y que guardan alguna relación con la problemática presente y son realizados por diversos autores.

**Trabajos previos nacionales**, cabe mencionar diversos trabajos de investigación como lo son tesis, artículos, boletines informativos, etc. que desarrollan y/o proponen la problemática de la presente investigación.

Del Castillo (2012), con la investigación titulada: "Despenalización del Aborto Sentimental como consecuencia del delito contra la Libertad Sexual y la Afectación al Proyecto de vida de la Mujer" tesis realizada para obtener título de licenciado en Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo, nos menciona al respecto: organizaciones de mujeres, se han manifestado y presentaron información sobre la inquietud en salud sexual y reproductiva de las mujeres ante el Comité de Derechos Humanos, presentando un punto vinculante con el presente estudio de investigación: como la despreocupación del aborto terapéutico en nuestro país además que se relaciona con el aborto sentimental, es decir la interrupción del embarazo cuando es producto de una violación.

En tal sentido frente a esta posición, el presente trabajo de investigación se encuentra con una idea similar a la de la autora, pues se trata de proteger la libertad sexual y reproductiva de las mujeres peruanas, a través de estas organizaciones para el cumplimiento por parte del Estado peruano, por la preocupación de estas mujeres también de jóvenes y adolescentes por el cual se ve relacionado con el objeto de estudio, la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el acto de aborto por violación que además señala a organizaciones de mujeres considerando que el acto de aborto por casos de violación es tratar de garantizar el derecho sexual y reproductivo de la mujer; y la edificación de un nuevo orden para las mujeres por tanto las propias víctimas que son mujeres no solo tengan un derecho reconocido, sino que como sujetos de derechos también constituyan ser individuos políticos y protegidos.

Sánchez (2011), con la investigación titulada: "Análisis del aborto derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación desde los fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de la Constitución Política del Perú" tesis realizada para obtener título de Abogado perteneciente a la Universidad Pontificia Católica del Perú, sostiene: Se analiza el denominado aborto sentimental llamado así en los casos de embarazos producto de una violación sexual, consecuentemente tomando la decisión de interrumpir su embarazo, en tanto constituiría un fundamento jurídico para realizar el acto de aborto. Al respecto constituiría la capacidad de elección de la víctima, el ser que lleva dentro de ella. Y por tanto el deseo de no dar por terminado el estado en que se encuentra prohibiéndole el ejercicio del derecho a la libertad. En consecuencia que ninguna norma la obligue a llevar tal carga consigo, no vulnerando su derecho de libertad reconocido en la Constitución.

Cabe mencionar aquí que existe un debate constante sobre el aborto siga penalizado o no, por tanto este debate tiene argumentos tanto a favor como en contra. Y relacionando la presente investigación que tiene como objeto identificar la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer en la interrupción del embarazo por casos de violación pues uno de los argumentos a favor es el reconocimiento libre y consentida sobre su estado ya que se ha vulnerado un derecho en el cual se ejerce tal autonomía con la libertad civil que le corresponde.

**Trabajos previos internacionales,** cabe mencionar diversos trabajos de investigación internacional como lo son tesis, artículos, boletines informativos, etc. que desarrollan, ayudan y/o proponen la problemática de la presente investigación.

Levín (2013), con la investigación titulada: "Un nuevo criterio de Justicia en Argentina: Aborto por violación" realizada por la revista La Aljaba de la Universidad Nacional de Rosario de Argentina, establece lo siguiente: Existe un debate sobre el conflicto político en torno al aborto en Argentina en el marco de América Latina, en el cual incluye el nuevo criterio de justicia que instala el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) la cual da lugar a la constitucionalidad del aborto por violación. Es por ello que se deberá transitar el

feminismo en el camino hacia la despenalización o legalización del derecho humano al aborto. Este fallo, tuvo como objetivo constituir la lucha feminista en el ejercicio del derecho de aborto en Argentina.

Cabe mencionar respecto a la revista mencionada como antecedente internacional en el cual a través del Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de Argentina se busca la constitucionalidad del aborto por violación, ya que se impone las necesidades sociales, puesto que una parte de la sociedad de Argentina no acepta las restricciones a la libertad de decidir en el acto de aborto por casos de violación y por ello que el fallo exige derechos acorde a los intereses de la vida de las mujeres de este siglo; es pues en este camino que se sitúa el fallo mencionado y su criterio de justicia.

De lo expuesto por la revista el presente trabajo de investigación se encuentra de acuerdo como trabajo previo internacional, por el cual tiene como objeto de estudio el derecho de libertad de la mujer para realizar el acto de aborto por violación y más relevante con los criterios del derecho comparado.

Zarate (2014), con la investigación titulada: "¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el bioderecho, la bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia" realizada por la revista Latinoamericana de Bioética la cual expone: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en primer lugar se refiere a los derechos constitucionalmente protegidos de la mujer. En segundo lugar a la igualdad de trato entre hombres y mujeres de reconocer libre y responsablemente el número de hijos que desea tener y con igual tratamiento de derechos humanos. Sin embargo, la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas (En el Cairo-1994) de manera más específica trata sobre el concepto de derechos reproductivos, en tal sentido, cabe mencionar que la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas manifiesta planteamientos de debates de gran importancia en la agenda mundial, para garantizar derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, protegiendo los derechos humanos en salud



reproductiva y sexual, reconociendo el derecho de libertad inherente a toda persona.

En conclusión, de todas las investigaciones presentadas, las cuales exponen una realidad problemática, que no sólo se presenta en nuestro país, sino que también se presenta en otros estados y con la necesidad de analizar el tema y generar todas las soluciones al caso determinado. En consecuencia la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación es un tema que tiene carácter tuitivo para reconocer la decisión libre y consentida de la mujer con igualdad de trato, como fundamento jurídico o sistemático sobre el derecho de libertad de la mujer desde una perspectiva constitucional.

### **Teorías relacionadas al tema**

Es importante desarrollar conceptos básicos respecto al tema de investigación, es así que ningún hecho de la realidad se plantea sin tener conceptos previos, para ello el marco teórico es lo que nos permite una revisión en base de análisis de teorías que describen todo lo que tenemos que investigar y llegar a un sistema coherente de conceptos para tener claro la problemática social o tema de estudio. En principio es fundamental señalar que en nuestro país el Derecho de Libertad de las personas está regulado en la Constitución Política en el título I De la Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona además de capítulos conexos, de modo que la acotada norma prevalece siendo la máxima ley fundamental y la de mayor jerarquía.

Siendo ello así, en el Libro II del Código Penal vigente al respecto en casos de mujeres víctimas de violación sexual que como consecuencia quedaron embarazadas producto del acto delictivo, no permite interrumpir el embarazo de aquella víctima que es totalmente vulnerada en el ejercicio de su libertad sexual por tanto es una norma inconstitucional que únicamente se encarga de una forma mas de violentar a la mujer, es por eso que debemos de recurrir a la doctrina con la finalidad de definir el concepto de derecho de libertad de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación.

## **Violación sexual**

La violación sexual que sufre la mujer es un acto injusto, al respecto Amor y Sánchez (2000) afirman:

[...] es un acto social inaceptable culturalmente y lo más importante es un acto no ético; esto nos lleva a pensar que los principios, valores que inciden y dañan a la mujer son: ataque directo a la dignidad humana, a su libertad, autonomía como ser individual, fractura a su vida íntima sexual y erótica. (p.302)

Además Asensio, Di Corleto, Picco, Tandeter y Zold (2010) manifiestan: La Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentó que el acto de violación sexual deduce la afectación en la vida sexual de las mujeres y conjuntamente no se reconoce el derecho de libertad en la toma de decisiones al elegir con quien desea tener relaciones sexuales, esto genera una total desventaja en las decisiones personales e íntimas de cada persona.

De lo antes mencionado, sobre el concepto de violación sexual, cabe destacar que es un acto sumamente denigrante para la mujer y también una esfera de gran preocupación, sobre todo si se trata cuando de tal acto se sufren consecuencias y es así que la mujer se juega un rol, en el que al quedar en estado de gestación pierde totalmente sus derechos constitucionalmente protegidos, al decidir sobre el estado en que se encuentra, por tanto de esta manera radica el problema de investigación.

## **Derecho de libertad de la mujer**

Es una de las categorías del presente trabajo de investigación, es así que Colín y Beyer (2010) sostienen al respecto: La idea de que una mujer aborte y sea permitida no es nueva y es que desde principios del siglo XX se registraron como se hacían llegar a las autoridades de justicia solicitudes para permitir a la mujer elegir sobre la continuación o terminación de un embarazo.

Siendo así, las causas que contaban con mayores posibilidades de ser comprendidas o consideradas en este sentido era cuando la mujer había sufrido un embarazo por violación.

De acuerdo a la categoría de la presente investigación sobre la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación, Carpizo y Valadés (2010) nos definen: el derecho de libertad de la mujer como todo derecho inherente a la persona, a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacio de los hijos y proteger su derecho de libertad sexual.

De esta manera obligando a la mujer a continuar con un embarazo no deseado sufrirá un costo y por tanto va padecer dificultades sociales, económicas y profesionales en el cual está siendo vulnerado el principio de igualdad ante el varón. Si a la mujer se le obliga a tener un hijo que no desea, constituiría una vida sin libertad. Pues la violación se encuentra entre alguna de las más profundas negaciones de la libertad, y si se le exige a la víctima a procrear un hijo no buscado, que además fue producto de una violación, resultaría un ataque a sus derechos humanos.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) con el informe denominado violencia familiar, violencia sexual, aborto, derechos reproductivos es un documento el cual señala: el proceso de reforma constitucional internacional en los diversos países, el cual la regulación en nuestro país se le ha otorgado al concebido la categoría de sujeto de derechos, lo que ha sustentado una política infractora de los derechos de las mujeres colocando al que está por nacer por encima de los derechos de la mujer, en el caso por el cual ella es víctima de un abuso sexual al tomar la decisión de interrumpir su embarazo, de ésta manera se vulnera la integridad física, la vida y la salud reproductiva de las mujeres.

En ese contexto, el informe realizado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) continúa señalando: La interrupción del embarazo que fue producto de una violación es un problema de salud pública y de discriminación hacia las mujeres de escasos recursos económicos, la mayoría de éstas niñas y adolescentes que se les prohíbe acceder a servicios seguros, de esta manera acuden muchas veces a no profesionales frente a embarazos obligados, como lo es en el caso de embarazos producto de una violación sexual y no garantizan su derecho a una salud segura.



Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) con el mismo informe, afirma con respecto al código penal peruano que: la interpretación exegética que es reconocido legalmente en nuestro país es una atenuación de la pena sobre el aborto que se da únicamente en situaciones de embarazos fuera del matrimonio; lo que evidencia claramente un contexto de discriminación en contra de las mujeres casadas, pues se sabe que se sanciona la violación dentro del matrimonio, pero de producirse un embarazo producto de una violación dentro del mismo y consecuentemente de realizar la interrupción del embarazo, la atenuación de la pena que se establece en el Código Penal no se aplicaría, ya que solo se aplicaría la pena exclusivamente en la interrupción del embarazo que se establece fuera del matrimonio, por ello hay una incompatibilidad constitucional del referido artículo.

### **Teoría de los derechos conflictivistas**

De esta manera, existe una teoría en la que se argumentan los derechos fundamentales constitucionalizados que son considerados en conflicto sobre el acto de aborto por casos de violación.

De acuerdo con Castillo (2005) nos señala: una postura es, que entre derechos no puede haber conflictos; en realidad lo que se genera es un contraste de pretensiones de las partes involucradas; ésta teoría es la denominada tesis no conflictivista de los derechos.

### **El gran dilema, protegiendo a la mujer o a la vida**

Nino (1989) nos alega: La mujer inherente a la persona humana, tiene derecho a decidir si desea ser madre o no; pues es una decisión que constituye el derecho de libertad de elegir, de esta manera se encuentra reconocido en la Constitución del Perú de 1993 en su artículo 2, inciso 1, de esta manera se incluye en primer lugar, la libertad de elegir autónomamente un plan de vida y en segundo lugar incluiría, el acceso de la autodeterminación personal que constituye al derecho de libre desarrollo. Y así el Estado no debería interferir en esa elección, limitándose o impidiendo a facilitar la satisfacción de sus ideales en la vida.

En este sentido Abadía (2007) sostiene al respecto:

[...] El derecho de libertad de la mujer se puntualiza no eligiendo tener un aborto, sino al derecho a darse cuenta de la legitimidad de libertad individual de la mujer, consecuentemente con la imaginación de la elección de terminar su embarazo. (p.26)

## **Teorías fundamentadas basada en el derecho de libertad como persona humana constitucionalmente protegido**

### **El principio de dignidad humana:**

El principio a la dignidad humana se reconoce en muchos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Bohorquez y Aguirre (2010) menciona: La dignidad es la capacidad de decisión en la que se relaciona con la autonomía y las libertades. Entonces a partir de un planteamiento de derechos de las mujeres, la cual históricamente se ha visto limitada en su esfera autónoma, lo que respecta la dignidad humana es aquel elemento necesario de llevar una vida plena.

De esta manera el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) sostiene al respecto: "Los derechos humanos son un conjunto de potestades y facultades que exigen proteger la dignidad, la libertad y la igualdad humana" (p.2).

En este sentido, continuando con la misma autora Bermúdez (2006) señala: Para la promoción, protección y vigencia de estos derechos se ha dado un paso importante, que ha sido su constitucionalización. Es preciso mencionar que gracias al reconocimiento del desarrollo del constitucionalismo se adopta el concepto de derechos fundamentales que se pronuncia sobre la positivización de los derechos humanos en los contextos constitucionales; es así en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales se reconoce a los derechos fundamentales que significan los derechos humanos totalmente constitucionalizados en virtud de la democracia con la disponibilidad para el legislador en su control judicial y control de constitucionalidad. Esta consignación

de los derechos humanos con rango constitucional es lo que le da al particular exigir el cumplimiento de ello o abstenerse de hacerlo. Desde esta perspectiva es lo que ha incluido la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

### **Derecho de libertad y autonomía:**

Bergallo y González (2012), cabe mencionar al respecto: es la libertad de procrear hijos, asimismo decidir no tenerlos, relacionado con la libre opción sexual, puesto que la sexualidad va de la mano con el ámbito propio y reservado de lo íntimo de cada persona.

Ahora, conforme se ha expuesto el código penal prohíbe el reconocimiento de una decisión libre y consentida en virtud de proteger los derechos humanos de la mujer con igualdad de trato, respecto aquellas mujeres víctimas de violación que deciden interrumpir su embarazo. En ese aspecto cabe analizar que dicha hipótesis, afirma que lo dispuesto por la Constitución como ley fundamental, establece una manera de ver a los sujetos de la sociedad en el sentido de derecho de libertad de la persona vinculados con derechos conexos para proteger a la mujer señalando sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos y que al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer afectaría negativamente sus derechos humanos. Pues, como hemos venido mencionando, la norma que prohíbe la interrupción del embarazo en casos de violación, no sería viable para reconocer a la mujer todo tipo de derechos humanos en cuanto le favorece, así López (2014) afirma: “que en definitiva la prohibición del aborto en caso de violación obliga a la mujer a ser madre. El aborto en estos casos está salvando el honor de la mujer que es un bien mayor que la vida humana” (p.48).

En tal sentido López (2014) afirma:

[...] No se trata de defender el honor de la madre, porque esta al ser violada, no ha perdido su honor pues no actuó libremente, y la solución no está en eliminar al feto, sino en el respeto que la sociedad debe a la mujer violada, según Aristóteles, la honra es un signo exterior del reconocimiento de una virtud y la mujer violada no ha dejado de ser virtuosa. (p.50)

## El Derecho Comparado y su sistematización

**El acto de aborto inducido por violación:** Gran parte de las legislaciones internacionales plantean resolver el problema de la interrupción del embarazo en lo que respecta en mujeres víctimas de violación. Dentro de los países que es permitido o no el acto de aborto por casos de violación existen tres modelos Bergallo y González (2012) sostienen al respecto:

MODELOS DE PAÍSES QUE CRIMINALIZAN EL ABORTO	MODELO A	MODELO B	MODELO C
	Es el modelo por el cual el aborto es un acto constituido como delito. Y su pena es absoluta. La cual no constituye al derecho de libertad de la mujer como fundamento jurídico.	Es el modelo de excepciones, puesto que hay supuestos en el que el acto de aborto es permitido. Existen ciertas causales comunes y una de ella es la violación sexual, por tanto, el derecho de libertad de la mujer constituye un fundamento jurídico que generan efectos jurídicos tuitivos.	Es el modelo de condiciones por plazos, en la que el derecho de libertad de la mujer constituye un fundamento jurídico accesorio porque solo se basa en la primera semana de gestación.
	PAÍSES	PAÍSES	PAÍSES
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Chile</li> <li>- El Salvador</li> <li>- Haití</li> <li>- Honduras</li> <li>- Nicaragua</li> <li>- República Dominicana</li> <li>- Surinam.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Argentina</li> <li>- Bolivia</li> <li>- Brasil</li> <li>- Colombia</li> <li>- Costa Rica</li> <li>- Ecuador</li> <li>- Guatemala</li> <li>- Guyana</li> <li>- México</li> <li>- Panamá</li> <li>- Paraguay</li> <li>- Perú</li> <li>- Venezuela</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuba</li> <li>- Guyana</li> <li>- Guyana Francesa</li> <li>- México D.F.</li> <li>- Puerto Rico</li> <li>- Uruguay</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

Ramón (2011), menciona: en el modelo B subyace la decisión de dar privilegio al derecho de libertad como protección jurídica para realizar el aborto por violación. Por lo tanto el modelo B, se ampara una disposición que exige ciertas condiciones vinculados a los derechos y posibilidades de las mujeres, lo cual es una modalidad



## Legislación Comparada en América Latina

Asimismo es de gran importancia mencionar el sistema legislativo internacional del presente trabajo de investigación.

Figura 1: Causas legales para producir un aborto

País	CAUSAS LEGALES PARA PRODUCIR UN ABORTO			
	Terapéutico	Producto de un delito	Tentativa de Aborto	Aborto Culposo
Argentina	X	X	X	
Bolivia	X	X (VIOLACIÓN, RAPTO NO SEGUIDO DE MATRIMONIO, ESTUPRO O INCESTO)	X	
Costa Rica	X			
Ecuador	X	X (VIOLACIÓN O ESTUPRO COMETIDO EN UNA MUJER DEMENTE O IDIOTA REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION POR SU REPRESENTANTE LEGAL)	X	
El Salvador			X	X (POR ELLA MISMA)
Guatemala	X		X	X (POR ELLA MISMA)
Nicaragua	X (AUTORIZACION DEL CONYUGE O PARIENTE MÁS CERCAÑO)			
México	X	X (VIOLACIÓN)		X (POR ELLA MISMA)
Panamá	X	X (VIOLACIÓN)		
Perú	X			
Puerto Rico	X			

Fuente: Elaborado por Arámbula y Bustos (2008)

## **Argentina:**

López (2014), señala: este es uno de los países que admite la legalidad de interrumpir el embarazo en casos específicos, como cuando la salud y la vida de la madre corran peligro y si el embarazo fue producto de una violación o de una imprudente violencia al pudor hacia la mujer.

## **Colombia:**

López (2014), de igual manera sostiene al respecto: la Corte Constitucional Colombiana, toma en cuenta ciertas circunstancias sobre la interrupción del embarazo para que no pueda ser castigada por el derecho penal.

Cabe mencionar una revista que aportó con las categorías de la presente investigación es así que Zúñiga (2011) menciona al respecto:

La Organización Mundial de la Salud, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos, entre otros, así como el Comité de la ONU contra la Tortura, en la actualidad, han declarado unánimemente, que la penalización del aborto cuando la vida o salud de la madre corren peligro o cuando el embarazo es producto de una violación, constituye un acto de tortura que viola los derechos humanos básicos de las mujeres. (p.164)

Asimismo el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) afirma que: “La Convención Americana de Derechos Humanos incluye el reconocimiento del derecho a la no violencia respecto al sexo y género” (p.10).

De esta manera un informe elaborado por Larsen (2016) sostiene al respecto: La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, firmada y ratificada por todos los Estados de América Latina obliga a los Estados parte a eliminar toda clase de discriminación contra la mujer no afectando los servicios de atención médica garantizando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, se trata de los únicos artículos que han sido interpretados en función de defender la voluntad de las víctimas al momento de elegir interrumpir su embarazo, en el ámbito de la Convención.

Por ello Larsen (2016) concluye que:

De los órganos convencionales de las Naciones Unidas reconocidos en la región, el CEDAW ha sido sin duda el más activo en cuanto a las recomendaciones acerca del respeto a los derechos humanos de las mujeres que deciden someterse a un aborto, tanto en aquellos donde es considerado legal, como en aquellos países que lo prohíben por completo.

A continuación, se citan los párrafos de la revista de Saura (2015) que sostiene:

En el Derecho Internacional Humanitario se ampara el derecho de la mujer embarazada a decidir no ser madre, sobre la base de su derecho a la vida privada, si bien el Estado: a) puede restringir dicho derecho, en aras de la moral o el orden público, a que la gestación no esté excesivamente avanzada y; b) tiene la obligación de no propiciar intervenciones que atenten contra el principio de igualdad, basadas además en estereotipos de género o sociales, como sería el caso del aborto selectivo o eugenésico. (p.24)

En este contexto, el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) sostiene: en efecto, si bien no existe un reconocimiento en la admisión de los derechos sexuales y reproductivos en los instrumentos internacionales específicos que vinculan a los Estados, no obstante a pesar de ello las Conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995) han tenido una señal trascendental en la lucha de este reconocimiento.

Es entonces que los documentos de El Cairo y Beijing han aportado una base conceptual sobre el contenido de derechos sexuales y reproductivos que Bermúdez (2006) continúa afirmando: Reconocer el derecho esencial de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el derecho a la salud sexual y reproductiva. También circunscribe el derecho a tomar decisiones relativas en cuanto a la reproducción sin sufrir discriminación o trato de violencia, de acuerdo con lo establecido en los documentos de derechos humanos internacionales.

Con respecto al derecho a la libertad sexual de la mujer la misma autora Bermúdez (2006) afirma que: “El derecho a la libertad sexual enlaza un derecho a la autodeterminación sexual de toda persona, es decir la libre decisión en lo concerniente al ejercicio de la sexualidad, abarcando el momento y el sujeto para compartir la vida sexual” (p.10).

## **Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/50/D/22/2009**

### **Historia de una víctima del Perú: Caso L.C.**

L.C. vs. Perú es un caso denominado así, porque implica una carga internacional por falta de prestación de servicios de salud en la interrupción del embarazo producto de una violación sexual y un avance histórico para que se pueda reconocer los derechos reproductivos de las mujeres en el Perú y en todo el mundo, este caso constituye un precedente es así que Díaz y Ramírez (2013), manifiestan lo siguiente: L.C., siglas preliminares del nombre de una adolescente víctima de abuso sexual de 11 años de edad por lo que quedó embarazada producto de las agresiones que sufría sexualmente, por ello intentó suicidarse lanzándose al vacío desde el techo de su casa. Luego fue llevada a un hospital público donde le diagnosticaron traumatismo vertebromedular y podría tener riesgo de la inmovilidad física. Acto seguido se le recomendó realizarle una intervención quirúrgica para evitar que prosiga el daño sufrido. Sin embargo, dada su evaluación psicológica sobre el embarazo que se constató clínicamente y que fue lo que constituyó su intento de suicidio se suspendió la operación quirúrgica programada. La madre de la adolescente solicitó formalmente a la Dirección del hospital un aborto terapéutico, pese a ello el pedido fue desestimado, deduciendo que la víctima no se encontraba en riesgo; Sólo se programó la operación para sus lesiones de la columna después de que la joven sufrió un aborto espontáneo.



De acuerdo con Díaz y Ramírez (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió un dictamen CEDAW/C/50/D/22/2009, en el que se consideró la no admisión a un procedimiento eficaz en lo que respecta a permitir el derecho a los servicios de salud física y mental y por esa razón es que no se reconoció su derecho de decisión libre la que se estipula en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que ampara el derecho a la salud, violación agravada por la edad y por la condición de víctima de violación sexual.

Al respecto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer acerca del mencionado caso, Zárate (2014) menciona: Reconocer los derechos humanos de la mujer y garantizar el acceso a servicios de salud médica seguro, incluido también a la planificación de la familia; de la misma manera se garantizando servicios de salud con una seguridad elevada en relación con el embarazo.

En tal sentido citando las palabras de Zárate (2014) continúa afirmando: No obstante, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres haciendo referencia de igual manera a decidir libre, los hijos que desean tener, así como también llevar una adecuada información sobre la educación y los medios para que ejerzan éste derecho.

En tal sentido Abadía (2007) nos afirma que:

Rechazar el derecho de libertad de la mujer en la interrupción del embarazo que es producto de una violación efectivamente rechaza la identificación de la mujer con la función maternal. Con respecto a una equidad e individualización de la mujer que son negadas considerándola como el otro inferior bajo el concepto de igualdad en los términos de la jurisprudencia liberal de esta manera los Estados no puedan imponer ninguna restricción, ya que ello significaría negar a la mujer su libre autodeterminación sexual. (p.27)

## **Informe de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe N° 21/07-Solución amistosa-Petición161-02-Paulina del Carmen Ramírez Jacinto vs. México**

### **Historia de una víctima de México: Caso Paulina**

Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al respecto se pretende encontrar un fundamento del supuesto sobre la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el derecho comparado; basados en el fundamento de derecho de libertad de la mujer en el sistema internacional. México es uno de los países en el cual el aborto por casos de violación es un derecho, y que está expresamente positivizado al señalar como derecho fundamental desde la perspectiva constitucional.

Así se presenta el caso de Paulina que según Ramírez y Llaja (2011) manifiestan lo siguiente: En 1999, Paulina una adolescente de 13 años, fue víctima de abuso sexual y a pesar la adolescente vivía en el Estado de Baja California, en donde se permitía la interrupción legal del embarazo dentro de los 90 días de gestación y con la autorización del Ministerio Público, la adolescente sufrió obstáculos para obtener la autorización, de proceder a una interrupción de embarazo legal. Asimismo no la atendieron en el hospital donde fue llevada, aún con la autorización fiscal, sin embargo el servicio de salud, le brindaba una información errada sobre las consecuencias del aborto tanto a la joven como a su mamá y las presionaban para que renunciaran a su solicitud.

Continuando con Ramírez y Llaja (2011) que sustenta lo siguiente: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció al respecto y propuso un acuerdo de solución amistosa, Informe N° 21/07-Solución amistosa-Petición 161-02-Paulina del Carmen Ramírez Jacinto vs. México, en el acuerdo el Estado brindó un resarcimiento por los daños causados, también la atención física y psicológica para Paulina y su hijo; de esta manera el Estado hizo un Reconocimiento Público Internacional.

De igual manera con lo que sostienen Ramírez y Llaja (2011): la deficiente regulación sobre el procedimiento para ejercer el acto de aborto en casos de violación era fundada, ésta fue una petición que se reconoció en el acuerdo de solución amistosa, publicada en el diario oficial. Señalando que el Estado generó una vulneración a los derechos humanos de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.

En tal sentido el derecho de libertad de la mujer es un derecho humano, constitucional y un fundamento jurídico para realizar el acto de aborto por violación, de acuerdo al caso mencionado. Puesto que vulnera el derecho de decidir de la mujer, involucrando diversos derechos fundamentales así como también su proyecto de existencia o de vida.

### **Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana**

Cabe mencionar la Sentencia C-355/06 del 10 de mayo de 2006, relevante respecto al tema de la presente investigación. Se detalla de dicha sentencia, que declara inconstitucionales los artículos del Código Penal Colombiano, por lo que uno de los supuestos es cuando el embarazo sea a causa de una violación sexual, constituida como acto delictivo.

Finalmente Ramírez y Llaja (2011) también sostienen: que el máximo órgano de justicia constitucional colombiano dejó en claro que la vida del nacido no es de naturaleza absoluta. Asimismo, se destacó que el órgano constitucional colombiano emitió que todos los derechos de las mujeres trascienden constitucionalmente ya que constituye un efecto jurídico de carácter tuitivo para realizar el acto de aborto por casos de violación y se encuentra al amparo por las normas, puesto que es un sujeto constitucionalmente protegido. Cabe mencionar con respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia sobre los efectos jurídicos del derecho de libertad de la mujer para realizar el acto de aborto por violación, que protege a las mujeres en la autodeterminación sexual como persona humana y en la aceptación de sus derechos sexuales y reproductivos.

## **Formulación del problema**

Souza (2011) sostiene: [...] todo problema de investigación consta de un problema de conocimiento y un conjunto de interrogantes relacionando con algo que no conocemos, para llegar a plantear un problema de investigación y establecer la relevancia del estudio.

### **Problema General**

¿De qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado?

### **Problema Específico 1**

¿De qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación?

### **Problema Específico 2**

¿De qué manera afecta prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado?

## **Justificación del estudio**

En principio, cualquier tema relevante a abordar, según las circunstancias tiene que ser justificada. Es así que la mayoría de las investigaciones se elaboran con un objetivo y a partir de la justificación se demuestra que el estudio es inevitable e importante. En seguida, se expone las justificaciones por la que se lleva a cabo la presente investigación:

### **Justificación Teórica:**

La protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el derecho comparado en base a una justificación teórica se tiene en cuenta que al final de la investigación se obtendrán respuestas y resultados que constituirán un aporte importante al conocimiento, por tanto de esta manera conocer la regulación doctrinaria que existe en nuestro país así como en el derecho comparado, pues si bien es cierto el aborto es un delito, pues va en

contra del ordenamiento jurídico, ya que se vulnera el derecho a la vida, sin embargo esta actividad en casos de mujeres embarazadas a causa de una violación sexual, resulta que también se ve vulnerado el derecho de libertad de la mujer lo cual también va en contra del ordenamiento jurídico ya que prohíbe el reconocimiento del derecho de libertad cuyo derecho también forma parte del derecho a la vida, como derecho inherente de toda persona humana.

### **Justificación Práctica:**

La presente investigación es importante porque va dar a conocer y poner en debate esta situación jurídica desde una perspectiva constitucional comparada en base a una justificación práctica que busca establecer un criterio en el que si se lograra legislar una adecuada interpretación del marco normativo sobre el aborto por violación beneficiaría a miles de víctimas de violación, sobre todo a la protección de sus derechos fundamentales garantizando un servicio de salud seguro en virtud de reconocer los mismos derechos que se ven vulnerados en la mujer embarazada por causa de la violación sexual, los cuales en diversos países la interrupción del embarazo es legal, sólo tomando en cuenta en el caso en que se menciona respecto al derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental.

### **Justificación Constitucional:**

En el presente trabajo de investigación será un aporte legal que va influir en la opinión de muchas personas, pues en base a una justificación constitucional por la prohibición del ejercicio del derecho de libertad de la mujer que afecta negativamente a los derechos humanos constitucionalmente protegidos se ha dado un proyecto de ley en nuestro país, determinando la regulación del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación que es adecuado y está expresamente positivizado en sus legislaciones al señalar como derecho fundamental desde la perspectiva constitucional, protegido por la máxima ley fundamental y de mayor jerarquía que es la Constitución.

Será un aporte basado en el conocimiento de la doctrina, de la jurisprudencia internacional y de tratar de incorporar una normatividad que influencia en la legislación para que se adopte como causal para el aborto en casos de violación,

en nuestro país y en los demás países por el cual aun sigue siendo penado y afectado a de miles de mujeres en el mundo, en cuanto a su derecho a decidir libre y consentida, además de sus derechos conexos como lo son derecho a la libertad sexual y derechos reproductivos. Por lo tanto esta investigación se dirige a dar propuestas alternativas a la sociedad sobre todo a la población femenina. Por el cual se invita al estudiante y/o lector a conocer las definiciones y fundamentos jurídicos en el derecho comparado, en países de América Latina y así elaborar conocimientos de distintos niveles, mecanismos eficaces que puedan permitir incorporar la figura del aborto sentimental dentro del ordenamiento jurídico comparado.

### **Justificación Metodológica:**

La relevancia de la presente investigación pretende generar un precedente académico que contribuya en la aplicación y desarrollo de los diferentes países por el cual resulta de gran importancia identificar la problemática que se esta dando en nuestra realidad sobre la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado, en este sentido existe una justificación metodológica que puede servir como referencia a los investigadores y profesionales que pretendan analizar la viabilidad del tema en mención. La metodología seguida garantiza la obtención de resultados válidos y confiables.

Por tanto mediante el enfoque cualitativo se va dar a conocer las descripciones, las características, las teorías fundamentadas de la problemática mencionada. Por consiguiente se tendrán como resultados el análisis de las entrevistas que se realizaron a profesionales, abogados y expertos en la materia. Finalmente el presente trabajo de investigación se realiza respetando las normas de la Universidad Cesar Vallejo, así como los lineamientos de la norma APA y respecto a la metodología.



## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

### **Objetivo Específico 1**

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

### **Objetivo Específico 2**

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

## **Supuestos Jurídicos**

### **Supuesto Jurídico General**

El derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado está protegido jurídicamente de manera legítima obtenido a partir del fundamento jurídico que reconoce una decisión libre y consentida en virtud de proteger los derechos fundamentales de la mujer.

### **Supuesto Jurídico Específico 1**

En la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación está regulado de manera excepcional en las legislaciones internacionales al señalarlo como derecho humano implícito desde la perspectiva constitucional.

## **Supuesto Jurídico Específico 2**

Al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado afecta negativamente a las mujeres en la autodeterminación sexual como persona humana y en la aceptación de sus derechos sexuales y reproductivos.



## II. MÉTODO

## **2.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación está basado en el esquema cualitativo, por el cual tiene como tipo de investigación Orientada a la Comprensión.

Hernández, Fernández y Baptista (2006) sostienen al respecto: la investigación cualitativa comprende los hechos o fenómenos, estudiándolos desde la figura de los participantes en relación a su entorno. El enfoque cualitativo tiene como propósito inspeccionar el perfil en que los individuos notan precisamente esos fenómenos u hechos en el punto de vista de interpretaciones.

De lo mencionado es de tipo descriptivo, orientada a la comprensión ya que consiste en describir situaciones y hechos, que se manifiestan en el punto de explicar el objeto de estudio mediante un aspecto subjetivo.

## **2.2. Diseño de investigación**

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el diseño de teoría fundamentada, el cual proporciona categorías del fenómeno estudiado y aquellas teorías que explican el proceso, es decir, la problemática de investigación.

Por ello Hernández (2006) menciona: El investigador promueve una explicación general a un fenómeno, hechos o asuntos, que se aplican a un argumento determinado. Ya que el presente trabajo tiene como propósito desarrollar una teoría basada en datos efectivos, que se trata de descubrir, suposiciones, conceptos y proposiciones.

Asimismo la presente investigación tiene alcance transversal ya que los hechos de la investigación se centran en el análisis de una sola observación en un momento determinado.

## **2.3 Caracterización de Sujetos**

La presente problemática de estudio comprende como sujetos abogadas feministas de ONG, jueces especialistas y abogados expertos en la materia.

<b>Sujetos Características</b>	<b>Clea Guerra Romero Entrevistado 1</b>	<b>Adi Rosario Carrasco Rojas Entrevistado 2</b>	<b>Rosa Gómez Dávila Entrevistado 3</b>	<b>Manuel Ibarra Trujillo Entrevistado 4</b>
<b>Profesión</b>	Abogada en Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Abogada en Derecho de Familia y Derechos Humanos	Abogada en Derecho Penal	Abogado y profesor en Derecho Constitucional
<b>Cargo / Función principal</b>	Implementación de Proyectos de Cooperación Internacional y Desarrollo social (prevención de la violencia contra la mujer)	Juez del 8vo Juzgado Civil de Lima Norte	Juez del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte	Profesor en Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público
<b>Institución</b>	ONG, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán	Poder Judicial de Lima Norte	Poder Judicial de Lima Norte	Ex profesor de la Universidad Cesar Vallejo Actualmente Universidad Privada del Norte
<b>Especialidad</b>	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Derecho de Familia y Derechos Humanos	Derecho Penal y Derecho Constitucional	Derecho Constitucional General y Derechos humanos
<b>Tiempo de Experiencia</b>	9 años	4 años	2 años	2 años

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

#### 2.4. Población y Muestra

Por medio de la presente problemática de estudio no corresponde señalar la descripción de la población y la muestra puesto que no se establece datos estadísticos en esta parte de la investigación estudiada.

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Las técnicas y los instrumentos de recolección de datos deben complementarse, es decir, mediante su aplicación nos permite obtener datos de forma ordenada para que nuestra investigación sea pertinente, coherente, clara y precisa.

### **2.5.1 Técnica de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación se ha elegido como técnica de recolección de datos a la entrevista, al análisis de fuente documental, al análisis normativo y finalmente al análisis jurisprudencial para llegar a los resultados del supuesto jurídico de investigación.

**Las entrevistas:** Hernández (2014) sostiene: la entrevista es la reunión de carácter privado para conversar información entre un entrevistador y la otra parte el entrevistado. Pues a través de las preguntas y respuestas se obtiene una información, a la vez un conjunto de significados o figuras respecto al tema de estudio.

**Análisis de Fuente Documental:** Continuando con Hernández (2014) señala: que es el análisis doctrinario y teórico, que se da en función de libros, revistas, tesis, fuentes de internet, legislación, jurisprudencia y doctrina respecto al tema. Como fuente valiosa de datos cualitativos tenemos a los documentos que nos apoyan en la explicación del tema de estudio.

**Análisis Normativo:** En síntesis, es una técnica de investigación social, que consiste en la recopilación de información por medio de las normas, leyes que se emiten en un Estado, éstas son los códigos, convenciones, la Constitución y finalmente leyes.

**Análisis Jurisprudencial:** Es una técnica de investigación social, que consiste en recopilar información a través de las sentencias, decisiones o fallos que se emiten por los tribunales de justicia.

## 2.5.2 Instrumento de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos son aquellos que se van a utilizar en la presente investigación para esquematizar o resumir y comprender toda la información necesaria sobre la problemática de investigación.

**Guía de preguntas de Entrevistas:** Esta ficha de instrumento tiene el contenido de una serie de preguntas que son de manera abierta para que así el entrevistado u entrevistados puedan emitir sus opiniones y respuesta de forma libre e ideas que considere pertinente para la aportación al tema de investigación. Las preguntas que se desarrollan son formuladas de acuerdo al esquema formal en base al problema general y problemas específicos planteados.

**Guía de Análisis de Fuente Documental:** Esta ficha de instrumento tiene como contenido toda referencia bibliográfica, citas textuales tanto como citas parafraseadas, análisis y comentarios de la cita que nos ayuda a identificar pertinentemente sobre la problemática de estudio.

**Guía de Análisis Normativo:** Es una ficha de instrumento que tiene como contenido preceptos jurídicos, que vienen a ser los artículos o reglas jurídicas que se disponen en una norma, en los códigos, las Convenciones, la misma Constitución y las leyes, que aportan con el tema de estudio.

**Guía de Análisis Jurisprudencial:** Es una ficha de instrumento que tiene como contenido el conjunto de resoluciones de las sentencias, fallos o decisiones que son dictados por las autoridades de justicia, que sirven de apoyo para la problemática de investigación.



### 2.5.3 Validez y confiabilidad

Todo instrumento de recolección de datos tiene que ser necesariamente validados, esto es a lo que se refiere a la validez y a la confiabilidad como características y condiciones que debe tener los instrumentos. En este sentido la validez se detalla en el contraste de las preguntas y la fuente documental u otros instrumentos de recolección de datos a través de la medición de las categorías, por tanto garantiza la obtención de los resultados de la investigación para que no se encuentren estos de manera inexacta, ni fraudulenta, adulterada ni imitada. En lo que respecta a la confiabilidad se evidencia emplear distintas veces el mismo instrumento al igual que al sujeto de la investigación sin que los resultados vayan a cambiarse o tergiversar del tema de estudio. Asimismo se cuida la intimidad de las personas entrevistadas. No obstante, el presente trabajo está basado en la credibilidad, consistencia, confiabilidad y aplicabilidad, así cumplir con los requisitos y parámetros de la metodología científica. A continuación se validó dos instrumentos en el presente trabajo de investigación.

<b>Instrumento</b>	<b>Asesor</b>	<b>Asesor</b>	<b>Asesor</b>
<b>Guía de Entrevista</b>	Mgtr. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo	Mgtr. Rodríguez Figueroa, José Jorge	Mgtr. Santisteban LLontop, Pedro Pablo

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

<b>Instrumento</b>	<b>Asesor</b>	<b>Asesor</b>	<b>Asesor</b>
<b>Guía de Análisis Normativo</b>	Mgtr. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo	Mgtr. Rodríguez Figueroa, José Jorge	Mgtr. Flores Medina, Eleazar Armando

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

### 2.6. Métodos de análisis de datos

El método científico que se realizó en la presente investigación es de acuerdo al enfoque cualitativo, por lo tanto los datos que se recopilan se da a través de las entrevistas, análisis de fuente documental, análisis normativo y análisis jurisprudencial.

Es así que la información recopilada se desarrolló a través de un método analítico que se basó en la observación de las causas del estudio de investigación. En segundo lugar se desarrollo a través de un método sistemático que significa la relación de los hechos o problema de investigación en la que se formula una nueva teoría que unifica las diversas categorías. En tercer lugar se desarrolló a través del método dogmático que se basó en los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica. Finalmente se desarrolló el método de inducción en el que se obtuvo conclusiones generales a partir de los supuestos jurídicos.

## 2.7. Tratamiento de la Información: categorización

En el desarrollo de la presente investigación se realizó en base de las entrevistas a abogadas feministas, expertos y especialistas en la materia y a mujeres inmersas en la situación del tema estudiado. Así mismo se desarrolló el análisis doctrinal de la normativa nacional e internacional en base al derecho comparado.

### Categorización:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
<b>DERECHO DE LIBERTAD DE LA MUJER</b>	El derecho de libertad de la mujer es un derecho fundamental, como tal está vinculado con la igualdad, libertad y dignidad de la persona humana. Siendo así, es un derecho en el que se le reconoce la vida plena de la mujer.	Libertad Autodeterminación de la mujer Dignidad Igualdad Reconocimiento de libertad y decisión Derecho fundamental

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017



CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
<p align="center"><b>ABORTO POR VIOLACIÓN</b></p>	<p>El aborto es la interrupción del embarazo producto de un acto delictivo como lo es la violación sexual, por tanto el acto de aborto en el Derecho, el sistema de regulación establece si este acto es permitido o prohibido. Por ello existen dos enfoques: un enfoque que define su prohibición absoluta en diversos sistemas legales, mientras que el otro enfoque está orientado a supuestos excepcionales, es aquí que se encuentra el aborto por violación regulados legítimamente en algunos ordenamientos jurídicos internacionales.</p>	<p>Aborto Embarazo producto de una violación Autodeterminación sexual Prohibición Derecho humano implícito Derecho Comparado</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

## **2.8 Aspectos éticos**

La presente problemática de estudio se ha realizado en base a fuentes fidedignas y se respeta la metodología de investigación y el derecho de autor, citándose todos los autores consultados.

Por tanto para el presente trabajo de investigación se respetó los lineamientos establecidos por el derecho de autor y la propiedad intelectual es así que se desarrollaron los siguientes puntos:

### **Valor y veracidad:**

En la presente investigación se utilizó juicios de valores de representantes de fuentes de importancia social, científica y doctrinal que produzca conocimiento para la solución a la problemática estudiada además de la certeza y la verosimilitud de la realidad de los hechos.

### **Derecho de autor y propiedad intelectual:**

En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado de acuerdo a las normas que se establecen en APA, asumiendo el respeto de cada cita textual, se parafraseó algunas mencionadas citas y se colocó sus respectivas referencias bibliográficas.

### **III. RESULTADOS**

## **Descripción de resultados**

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo; aquí se destacan aspectos importantes acerca de la presentación de los resultados: la narrativa de las categorías en función de los objetivos de estudio, asimismo el reporte en el que se debe entregar una posible respuesta a la problemática de estudio con los datos que se obtienen de la aplicación de las técnicas e instrumentos que fueron recolectados, analizados e interpretados en el desarrollo de la investigación. En este sentido, la descripción de resultados de la presente investigación se ha desarrollado de la siguiente forma: en primer lugar se presentan los resultados obtenidos mediante la estudio de la técnica de la entrevista, en segundo lugar los resultados de estudio de la técnica de análisis de fuente documental, asimismo la técnica de análisis normativo y finalmente los resultados elaborados de la técnica de análisis jurisprudencial relacionados con la presente investigación desarrollada.

### **3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista**

A continuación se consignaran los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

#### **Resultados del objetivo general:**

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Jurídico General</b>
<b>Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista:** ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) sostiene: "...Se vienen vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres en nuestro país, concretamente las que han sido violentadas sexualmente y a consecuencia de la violencia asumen un embarazo no buscado, no planificado y al no poder decidir sobre la continuación o no de este embarazo se estaría restringiendo o vulnerándola nuevamente por parte del Estado con esta prohibición legal o impedimento legal que conllevará a desproteger los derechos fundamentales de la mujer..."

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) afirma: "...La mayoría de los países en el mundo, consideran ciertas instancias o causales para que se establezca el aborto legal, mi opinión es que al proteger los derechos fundamentales de la mujer en casos de aborto por violaciones, se estaría garantizando el derecho de éstas mujeres, así se podría salvar la vida de la mujer, mas que todo cuando ellas recurren a los servicios de salud clandestinos..."

Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: "...Una gran ventaja que traería despenalizar la interrupción del embarazo que sea normada, legal, ya que en nuestro país está restringido, pero también puedan brindarse los servicios de salud y beneficio para las mujeres no mueran, sobre todo jóvenes adolescentes al poner su vida misma en peligro..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: "...En realidad los derechos fundamentales de la mujer en casos como éstos, sobre la interrupción del embarazo aquellos que son producto de una violación en nuestro país en particular deben de ser garantizados, es decir se debe de tomar todas las medidas necesarias al realizar ésta práctica en el que debe de ser accesible y seguro y así se estaría protegiendo los derechos fundamentales de las mujeres que realidad están consagrados en nuestra Constitución..."

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista:** ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) sostiene: "...No existe este derecho reconocido legalmente en nuestro país, se ha realizado iniciativas legislativas hace un par de años, y un proyecto de ley, por la bancada del frente amplio en nuestro país para fijar la despenalización del aborto por casos de violación sexual. Es así que legalmente está en discusión para ver los resultados de ampliar la no punibilidad del mencionado caso..."

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) afirma: "...En nuestro país, si bien se tiene que proteger todos los derechos consagrados en nuestra Constitución, de esta manera se vulneran los derechos de las mujeres, no solo su libre consentimiento o su libre decisión, sino también a que se brinde una total protección en su vida con servicios de salud garantizados..."

Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: "...Lo primero que se debe de hacer en nuestro país es hacer un énfasis en el acceso al aborto ya que es una cuestión de derechos humanos y por tanto se estaría discriminando a las mujeres a que tengan acceso a una atención médica segura..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: "...A pesar de que está sancionado, penado la interrupción del embarazo y su prohibición legal, en todos los supuestos excepto el aborto terapéutico en nuestro país, eso no significa que las mujeres no se apliquen aborto, y muchas veces acuden a lugares clandestinos en condiciones terribles para su salud y sobre todo se habla de mujeres de recursos económicos menores, y mujeres que tienen recursos mayores, posiblemente encuentren profesionales que solventándole sus gastos. Si un profesional que realiza un



aborto que no está libre de pena, porque sí lo va ser está poniendo en riesgo su carrera y si recibe una remuneración alta por ese servicio, hará la práctica del aborto y por ello que se discrimina, como una de las altas tasas o cifras de mortalidad, en el que es producto de las hemorragias por las situaciones de aborto realizado por la misma manera de realizarlo clandestinamente...”

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista:** ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) vinculado con el objetivo general sostiene: “...Consideramos que si genera consecuencias positivas, casi todos los países de la región, se han realizado procesos similares, despenalizando la interrupción del embarazo por causales. Y casi toda América Latina, comparte la despenalización en casos de abortos terapéuticos, excepto Chile y El Salvador. Un país reciente que ha ampliado otra causal de no punibilidad es Paraguay y se ha visto que la tasa de mortalidad de mujeres son producto de abortos clandestinos. Y de esta manera con esta causal de no punibilidad es que va ver ventaja, en reducir la no mortalidad de mujeres...”

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) afirma: “...Reconocer a la mujer el derecho de libertad, ya es un fundamento jurídico eficaz, puesto que en lo particular, en mi opinión si me afectaría que alguien sobre todo desconocido abuse de mí, sería una cuestión de mucho trauma, y este derecho al reconocerlo como fundamento jurídico, pues si traería consecuencias positivas, la mujer y sobre todo menores de edad ya no vivirían con ese recuerdo, pero para eso se debe garantizar totalmente los servicios de salud, y se espera que en nuestro país realice esta modificación legislativa que con ello se consideraría una gran ventaja en nuestro país...”



Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: "... Se considera que si tiene consecuencias positivas, la vida de una mujer en casos de violación es una situación muy grave, un hecho que constituye un delito grave, por consecuencia esperan un embarazo que no ha sido buscado, entonces dónde está su derecho de libertad, entonces reconocerle este derecho el Estado garantizaría su aceptación en el derecho de libertad de igualdad y así se generaría consecuencias positivas..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: "...Por supuesto que generaría consecuencias jurídicas positivas, para ello ya se ha dado un proyecto de ley para que se reforme legislativamente esta norma, el Estado debería considerar todas las medidas para que no se afecte en la mujer su salud sexual y reproductiva..."

### **Resultados del objetivo específico 1:**

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

<b>Resultados del objetivo específico 1</b>
<b>Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.</b>

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista:** ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) afirma: "...En varios países se está realizando esta ampliación, tenemos el caso de Paraguay en términos por plazos, también Colombia vía su sentencia del Tribunal Constitucional Colombiano, en varios países se está

contemplando la liberación de esta causal, acreditando que la primera cifra es la disminución de abortos clandestinos...”

Entrevistado 2:

Continuando con Carrasco (2017) afirma: “... En los países donde el aborto es legal se ponen en práctica para hacer que los servicios de salud sean garantizados, seguros y accesibles para las mujeres que son víctimas, como casi la mayoría de los países de América Latina y muchas legislaciones internacionales están reconocidos y se protege este derecho...”

Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: “...Si hay países en el mundo por el que se establece para todas las mujeres que no haya discriminación en todos los aspectos de su vida. Y así se encuentren mecanismo en que las mujeres no sean violentadas, reparar tanto la sanción para el agresor y como amparar el poder de decidir si desea o no continuar con el embarazo, porque de la violación sexual, es vulnerar su integridad física la libertad sexual, es una relación no consentida, una vez ha vulnerado su libertad a ejercer su sexualidad, entonces nuevamente se está sancionando, prohibir el no poder decidir...”

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: “...De haber legislaciones internacionales que en el que se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer, sí los hay, pues en algunos países los Estados toman medidas para eliminar todo obstáculo en el acceso a los servicios de salud...”

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista:** ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) sostiene: "...Si existen estas recomendaciones, en nuestro país tenemos dos tratados internacionales como lo son la Convención CEDAW dada por Naciones Unidas y Belem Do Pará para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer de la OEA, una de ellas está reconociendo la violencia contra las mujeres, en donde establece mecanismos o insta a los Estados para prevenir la violencia, en el caso mencionado la violencia sexual, pero también para hacer una investigación y sanción adecuada conforme a la legislación en nuestro país y esto incluye una reparación, parte de la reparación de la mujer es no volverla a violentar nuevamente..."

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) afirma: "...Se han realizado informes, hipótesis para el caso peruano, por ejemplo la Convención sobre los Derechos del niño que ya ha puesto como recomendación al Estado que legislase también despenalice, el aborto en casos de violación sexual, porque principalmente son los niños y adolescente quienes viven estos casos de violencia sexual con consecuencias de embarazo, por eso el Comité que vela por los derechos de los niño es un tratado internacional que reconoce de manera excepcional los derechos de la mujer..."

Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: "...Hay protocolos, hay Estados en el que han suscrito tratados internacionales y cumplen con los derechos de la mujer en relación a los servicios de salud, reconociéndola como una causal, una excepción en su legislación en casos de aborto, tenemos a la CEDAW, también a la Convención Americana de Derechos Humanos, y muchas organizaciones feministas para que se modifique en cada país las legislaciones en torno al aborto y mas que todo por casos de violación sexual..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: "...Tenemos como instrumento internacional a la CEDAW que ha dado esta recomendación al Estado que viera entre sus causales la liberación de la interrupción del embarazo en casos de violación sexual, hay



varios órganos y tratados internacionales, que viendo esta magnitud del problema recomiendan al Estado a modificar su legislación, como se sabe los órganos y tratados internacionales son los que hacen interpretaciones mas auténticas, y los que le dan mayor cuerpo y desarrollo a los países destinatarios, si existen estas recomendaciones en el caso peruano. Entonces vemos, que a nivel internacional, si es tema que está siendo tocado, solicitando al Estado para que hiciera las modificaciones...”

### **Resultados del objetivo específico 2:**

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista:** ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) alega: “...No hay las condiciones legales, para que ellas puedan ejercer ese derecho, esperemos que se apruebe la modificación legislativa, y las mujeres puedan y acceder a servicios de salud de calidad, en los cuales ellas pueden interrumpir su embarazo, si es que ellas lo consideran pertinente, esperemos que ello se realice. Principalmente por la discriminación mujeres que viven de escasos recursos económicos que terminan realizándose intervenciones por ejemplo por esos letreros que uno ve en la calle, que dicen atrasos menstruales, están ahí publicados, que sabemos que se trata de establecimientos que están ofreciendo interrupciones de embarazos clandestinos, en el que no sabemos en qué condiciones se realice...”

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) sostiene: "...De una u otra manera se ve afectada la mujer que es víctima de violación ya que en nuestro país no existe un reconocimiento legal absoluto para la mujer vulnerada, se encuentran de esta manera discriminadas, no solo frente a los varones sino que también afecta en su libre decisión..."

Entrevistado 3:

Gómez (2017) alega: "...En mi opinión, considero de que se tiene que modificar legislativamente y ver el caso en cuestión sobre la interrupción del embarazo, puesto que tenemos a un grado del aborto en el que sí es legal, entonces porqué se debería penalizar el grado del aborto cuando las mujeres se ven afectadas por un abuso sexual, no existe una proporcionalidad parcial para ellas..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) afirma: "...En nuestro país, ya se ha dado un proyecto de ley, de esta manera se ha alegado un reconocimiento a la mujer en sus derechos de libre decisión, en sus derechos sexuales y reproductivos, y de esta manera proteger los derechos fundamentales de la mujer que es víctima..."

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista:** ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

Entrevistado 1:

Guerra (2017) sostiene al respecto: "...Ya pasó una mujer, que ha sido violentada, sexualmente por una agresión y vulneración a sus derechos, y al no poder continuar con su embarazo, siendo ello así por lo contrario continuar forzosamente con un embarazo que no ha sido buscado por ella, no ha sido deseado, que es producto de una violación sexual es una nueva vulneración de sus derechos por parte del Estado, al no permitirle decidir si desea o no continuar con el embarazo producto de una violación sexual, por eso se le está vulnerando, continuando en el camino de la violencia contra la mujer..."

Entrevistado 2:

Carrasco (2017) alega: "...Considero que la continuidad impuesta en la mujer de un embarazo en casos de violación es a la vez una vulneración más para la víctima del derecho a no sufrir tratos crueles, ni inhumanos, así como lo dice el comité de Derechos Humanos, y varios tratados internacionales, entonces sometiéndola una vez mas a llevar un embarazo obligado, afectaría una vez mas sus derechos fundamentales..."

Entrevistado 3:

Gómez (2017) sostiene: "... Para la mujer una violación sexual, tiene consecuencias desastrosas puesto que su salud emocional y psicológicamente se vería afectada, es así que la mujer al quedar embarazada lleva consigo misma un rechazo hacia el feto, resultaría una continuación de abuso en sus derechos..."

Entrevistado 4:

Ibarra (2017) "...La mujer se vería afectada en sus derechos fundamentales, puesto que no solo afectaría su capacidad a tomar esa decisión de ser madres o no lo ser, también a la capacidad de su libre personalidad, sino que también se vea vulnerada a su derecho fundamental a la salud física como mental, de esta manera su derecho de dignidad..."

### **3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental**

A continuación se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

#### **Resultados del objetivo general**

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:



<b>Objetivo general</b>
<b>Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

Carpizo y Valadés (2010) nos definen: el derecho de libertad de la mujer como todo derecho inherente a la persona, a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacio de los hijos y proteger su derecho de libertad sexual. De esta manera obligando a la mujer a continuar con un embarazo no deseado sufrirá un costo y por tanto va padecer dificultades sociales, económicas y profesionales en el cual está siendo vulnerado el principio de igualdad ante el varón.

Asimismo el mismo informe realizado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) denominado violencia familiar, violencia sexual, aborto, derechos reproductivos sostiene: el proceso de reforma constitucional internacional en los diversos países, el cual la regulación en nuestro país se le ha otorgado al concebido la categoría de sujeto de derechos, lo que ha sustentado una política infractora de los derechos de las mujeres colocando al que está por nacer por encima de los derechos de la mujer, en el caso por el cual ella es víctima de un abuso sexual al tomar la decisión de interrumpir su embarazo, de ésta manera se vulnera la integridad física, la vida y la salud reproductiva de las mujeres.

En ese contexto, el informe realizado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) continúa señalando: El aborto es un problema de salud pública y de discriminación hacia las mujeres de escasos recursos económicos, la mayoría de éstas niñas y adolescentes que se les prohíbe acceder a servicios seguros, de esta manera acuden muchas veces a no profesionales frente a embarazos obligados, como lo es en el caso de embarazos producto de una violación sexual y no garantizan su derecho a una salud segura.



Con respecto al código penal peruano el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) afirma: la interpretación exegética que es reconocido legalmente en nuestro país es una atenuación de la pena sobre el aborto que se da únicamente en situaciones de embarazos fuera del matrimonio; lo que evidencia claramente un contexto de discriminación en contra de las mujeres casadas, pues se sabe que se sanciona la violación dentro del matrimonio, pero de producirse un embarazo producto de una violación dentro del mismo y consecuentemente de realizar la interrupción del embarazo, la atenuación de la pena que se establece en el Código Penal no se aplicaría, ya que solo se aplicaría la pena exclusivamente en la interrupción del embarazo que se establece fuera del matrimonio, por ello hay una incompatibilidad constitucional del referido artículo.

De esta manera el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) sostiene al respecto “Los derechos humanos son un conjunto de potestades y facultades que exigen proteger la dignidad, la libertad y la igualdad humana” (p.2).

En este sentido, continuando con la misma autora Bermúdez (2006) señala: Para la promoción, protección y vigencia de estos derechos se ha dado un paso importante, que ha sido su constitucionalización. Es preciso mencionar que gracias al reconocimiento del desarrollo del constitucionalismo se adopta el concepto de derechos fundamentales que se pronuncia sobre la positivización de los derechos humanos en los contextos constitucionales; es así en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales se reconoce a los derechos fundamentales que significan los derechos humanos totalmente constitucionalizados en virtud de la democracia con la disponibilidad para el legislador en su control judicial y control de constitucionalidad.

Esta consignación de los derechos humanos con rango constitucional es lo que le da al particular exigir el cumplimiento de ello o abstenerse de hacerlo. Desde esta perspectiva es lo que ha incluido la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Para concluir es importante resaltar lo que sostiene Abadía (2007):

[...] El derecho de libertad de la mujer se puntualiza no eligiendo tener un aborto, sino al derecho a darse cuenta de la legitimidad de libertad individual de la mujer, consecuentemente con la imaginación de la elección de terminar su embarazo. (p.26)

### **Resultados del objetivo específico 1**

A continuación el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.</b>

Cabe mencionar una revista que para efectos se recolectó para el aporte del presente objetivo, es así que Zúñiga (2011) menciona al respecto:

La Organización Mundial de la Salud, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos, entre otros, así como el Comité de la ONU contra la Tortura, en la actualidad, han declarado unánimemente, que la penalización del aborto cuando la vida o salud de la madre corren peligro o cuando el embarazo es producto de una violación, constituye un acto de tortura que viola los derechos humanos básicos de las mujeres. (p.164)

Asimismo el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) afirma que: “La Convención Americana de Derechos Humanos incluye el reconocimiento del derecho a la no violencia respecto al sexo y género” (p.10).

De esta manera un informe elaborado por Larsen (2016) sostiene al respecto: La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, firmada y ratificada por todos los Estados de América Latina obliga a los Estados parte a eliminar toda clase de discriminación contra la mujer no afectando



los servicios de atención médica garantizando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, se trata de los únicos artículos que han sido interpretados en función de defender la voluntad de las víctimas al momento de elegir interrumpir su embarazo, en el ámbito de la Convención.

Por ello Larsen (2016) concluye que:

De los órganos convencionales de las Naciones Unidas reconocidos en la región, el CEDAW ha sido sin duda el más activo en cuanto a las recomendaciones acerca del respeto a los derechos humanos de las mujeres que deciden someterse a un aborto, tanto en aquellos donde es considerado legal, como en aquellos países que lo prohíben por completo.

Continuando con los resultados del mismo objetivo, se citan los párrafos de la revista de Saura (2015) que sostiene:

En el Derecho Internacional Humanitario se ampara el derecho de la mujer embarazada a decidir no ser madre, sobre la base de su derecho a la vida privada, si bien el Estado: a) puede restringir dicho derecho, en aras de la moral o el orden público, a que la gestación no esté excesivamente avanzada y; b) tiene la obligación de no propiciar intervenciones que atenten contra el principio de igualdad, basadas además en estereotipos de género o sociales, como sería el caso del aborto selectivo o eugenésico. (p.24)

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 2:

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

López (2014) afirma: "que en definitiva la prohibición del aborto en caso de violación obliga a la mujer a ser madre. El aborto en estos casos está salvando el honor de la mujer que es un bien mayor que la vida humana" (p.48).

Bergallo y González (2012), cabe mencionar al respecto:

Es la libertad de procrear hijos, así como también el momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos, relacionado con la libre opción sexual (...) puesto que la sexualidad va de la mano con el ámbito propio y reservado de lo íntimo de cada persona.

En este contexto, el documento de referencia de la autora Bermúdez (2006) sostiene: en efecto, si bien no existe un reconocimiento en la admisión de los derechos sexuales y reproductivos en los instrumentos internacionales específicos que vinculan a los Estados, no obstante a pesar de ello las Conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995) han tenido una señal trascendental en la lucha de este reconocimiento.

Es entonces que los documentos de El Cairo y Beijing han aportado una base conceptual sobre el contenido de derechos sexuales y reproductivos que Bermúdez (2006) continúa afirmando: Reconocer el derecho esencial de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el derecho a la salud sexual y reproductiva. También circunscribe el derecho a tomar decisiones relativas en cuanto a la reproducción sin sufrir discriminación o trato de violencia, de acuerdo con lo establecido en los documentos de derechos humanos internacionales.

Con respecto al derecho a la libertad sexual de la mujer la misma autora Bermúdez (2006) afirma que: "El derecho a la libertad sexual enlaza un derecho a la autodeterminación sexual de toda persona, es decir la libre decisión en lo concerniente al ejercicio de la sexualidad, abarcando el momento y el sujeto para compartir la vida sexual" (p.10).

### 3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Normativo

#### Resultados del objetivo general

A continuación se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

<b>Objetivo general</b>
<b>Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

#### Constitución Política del Perú

En esta parte del análisis normativo, se desarrollo en función del marco constitucional, que guarda relación con la línea de la presente investigación, el cual la Constitución en el Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su **Artículo 1°** señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo en su **Artículo 2° inc. 1 y 2** señala: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. (...) “Que hace referencia a su derecho de libertad. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Que hace referencia a la igualdad”.

**Artículo 2 inc. 24 literal a, b y h** señala: A la libertad y a la seguridad personal. (...) “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”.

(...) y finalmente “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada



de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad". Que hace referencia a no vulnerar los derechos fundamentales de la mujer como persona humana.

### **Código Penal del Perú**

Inmediatamente se analiza rigurosamente el artículo vinculado con la problemática de estudio, que se presenta respecto al derecho de libertad de la mujer. En el Perú el aborto es penalizado, salvo en los que el Código Penal establece excepciones, por ello el artículo 119 establece lo siguiente: "que la interrupción del embarazo está despenalizado solo en casos cuando este hecho sea el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave". No obstante la mencionada norma señala formas atenuadas, por ello el referido código en su artículo 120 señala literalmente que: "el aborto sentimental y eugenésico cuando el embarazo sea consecuencia de una violación sexual fuera de matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses".

### **Resultados del objetivo específico 1**

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.</b>

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Es un tratado internacional, también llamado Pacto de San José de Costa Rica, mediante este tratado internacional los Estados parte están obligados de velar por la protección y desarrollo de todos los derechos fundamentales contenidos en el mismo tratado internacional.

A continuación se menciona los artículos por las cuales protege el derecho de libertad de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación: **artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 24**. Los mencionados artículos reconocen el derecho de libertad como derecho fundamental protegido constitucionalmente. Los tratados internacionales de derechos humanos, tienen rango constitucional.

En tal sentido el preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos nos afirma que:

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

### **Convención Europea de Derechos Humanos**

Es un tratado internacional en el que se enfoca en las normas legales del sistema internacional europeo, en la que solo son vinculantes para un Estado en cuanto han accedido en el tratado. De esta manera concurre que una forma de crear una ley internacional, está basada en una fuente que son los tratados internacionales.

El **artículo 8** de la Convención europea de Derechos Humanos establece que: “cada persona tiene el derecho a ser respetado en su vida privada, su hogar y su correspondencia”. En tanto que menciona el derecho a la privacidad por el que es uno de los más frecuentes argumentos a favor de la interrupción del embarazo en todas sus formas sin permiso o excepción alguna.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

La mencionada convención refiere en su **artículo 1** que la expresión:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las



libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo el **artículo 2** menciona que:

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; (...) (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Finalmente el **artículo 12 inc. 1** señala que:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

**Inc. 2** también establece:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

## **Resultados del objetivo específico 2**

Continuando con la presentación de resultados de las normas analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

---

### **Objetivo específico 2**

---

**Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.**

---

## **Ordenamiento Jurídico Español: Ley Orgánica 2/2010 Resolución del Parlamento Europeo Resolución 2001/2128(INI)**

La Ley sub examine, tiene como objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos. Es una Ley que despenaliza la práctica del aborto durante las primeras catorce semanas, y entro en vigor en julio del 2010. Reformando así el Código Penal de España. De esta manera la reforma consistía en facilitar el acceso a las mujeres a un aborto legal, accesible y seguro cuando concurriera las permisiones legales anunciadas: grave peligro para la vida o salud física y psíquica de la embarazada, cuando el embarazo fuera consecuencia de una violación y cuando se presumiera la existencia de graves taras físicas o psíquicas en el feto. De igual manera lo declara el Parlamento Europeo, que mediante la Resolución 2001/2128(INI) que aprueba la salud sexual y reproductiva y los derechos asociados que guarda relación con la Ley sub examine, considerando enormes discrepancias respecto a las mujeres europeas en el acceso a los servicios de salud reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo. Por ello la Ley consagra la despenalización del aborto en el lapso de las primeras catorce semanas del embarazo. La mencionada Ley es denominada Ley de Plazos que despenalizó el aborto en tres supuestos: el primero de ellos fue el terapéutico, de riesgo físico o psíquico de la mujer embarazada; el segundo fue el criminológico, ateniende a la violación; y el tercer supuesto fue el eugenésico correspondiente a las malformaciones físicas o taras en el feto.

### **3.4 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial**

#### **Resultados del objetivo general**

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo general:



<b>Objetivo general</b>
<b>Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

**Comité de la CEDAW, L.C. v. Perú: Comunicación N° 22/2009 Doc. de la ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en virtud de lo que establece Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), emitió un dictamen a favor del artículo 17 de la Convención, es así que se presenta el siguiente caso:

L.C. son las letras iniciales del nombre de una adolescente que cuando tenía 11 años de edad, comenzó a sufrir abuso sexual por parte de una hombre que tenía 34 años, y como consecuencia, la adolescente quedó embarazada a los 13 años y al ver la situación de depresión en el que se encontraba intentó suicidarse arrojándose del techo de su casa hacia un vacío, en el que sufrió lesiones.

Luego la trasladaron a un hospital público, en el que le diagnosticaron traumatismo vertebromedular cervical, con riesgo de resultar inmóvil físicamente, por lo daños producidos en la columna vertebral, los médicos le diagnosticaron una intervención quirúrgica urgente para evitar que la paciente quedara inválida.

La adolescente reveló, que tuvo miedo ya que quedó embarazada a consecuencia de los abusos sexuales que cometieron con ella, el cual ante la revelación de la joven, le diagnosticaron un examen ginecológico en el que constataron el embarazo. La madre de la adolescente solicitó formalmente a la Dirección del hospital una interrupción legal del embarazo conforme está estipulado en el Código Penal respecto a un aborto terapéutico, alegando que el embarazo ponía en peligro la vida, la salud física y psicológica y la integridad personal de su hija L.C., y que la intervención quirúrgica de columna no se realizaría si el embarazo continuaba.

Días después de presentada la solicitud de aborto terapéutico, la Junta Médica del hospital desestimó la petición por considerar que la vida de la paciente no estaba en peligro. Sólo se programó la operación para sus lesiones de la columna después de que la joven sufrió un aborto espontáneo.

La madre de la joven alega no existen en nuestro país recursos administrativos y un mecanismo judicial apropiado para solicitar la interrupción legal de un embarazo. Tampoco existe un protocolo de atención que indique el procedimiento de solicitud de un aborto legal o que asegure la disponibilidad de ese servicio médico, recursos que serían los adecuados para reclamar el derecho y garantizar el acceso a un servicio médico esencial que solo requieren las mujeres.

### **Resultados del objetivo específico 1**

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.</b>

### **Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina respecto al Código Penal sobre el aborto no punible Fallo CSJN 2012: 165/16**

A partir de un nuevo criterio de justicia que instala el fallo emitido por la Corte suprema de Justicia de la Nación de Argentina, desde una perspectiva de derechos humanos y de política de género sobre la constitucionalidad de la interrupción legal del embarazo producto de una violación.

El fundamento de dicho fallo es la facultad de las mujeres sobre la soberanía de sus cuerpos, la legítima libertad de decidir que el derecho reconoce a todas las personas, varones y mujeres, en ejercicio pleno de sus libertades. Sin embargo para las mujeres no es accesible el ejercicio de dicho derecho, como



consecuencia de controles políticos, socioculturales que delimitan definitivamente tal derecho el cual es la libre decisión.

Antes que se emitiera este fallo, el criterio de justicia de Argentina, restringía la libertad de decidir de las mujeres como resultado de una necesidad social que la justificaba limitando sus derechos frente a toda la sociedad.

Es lo que se ha dado un nuevo criterio en Argentina, ya que una parte de la sociedad argentina no acepta las restricciones a la libertad de decidir, entonces se exige derechos acorde a los intereses de vida de las mujeres, por tanto es en este camino que se instaura el fallo y su criterio de justicia respecto al código penal sobre el aborto no punible en casos de violación y representar aspectos de tales necesidades. Es por ello que la decisión de la corte es valorada, por lo que incluyó un recurso de interés político, sujeto a prácticas medicas, controles morales, normas, obligaciones reproductivas, intereses económicos.

### **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 2:

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</b>

### **En el Common Law: Sentencia de la Corte Suprema Roe v. Wade**

En Estados Unidos respecto al tema del aborto, la determinación de la Corte Suprema Roe v. Wade, estableció que las mujeres poseían un derecho constitucionalmente protegido a la interrupción del embarazo en la etapa temprana del embarazo. Fue la primera decisión judicial en la democracia estadounidense, en la que se manifestaba la libertad, como iniciativa para que las mujeres se concedan la decisión de interrumpir el embarazo.

La decisión *Roe v. Wade* fue el punto de partida en torno al tema de debate sobre la interrupción del embarazo, pues permitió establecer una legislación sobre el tema basado en la necesidad de una adolescente y una mujer adulta a solicitar autorización para realizar la interrupción del embarazo.

En tal sentido Zárate (2014) sostiene que: La sentencia *Roe v. Wade* abrió la puerta a la interrupción del embarazo en Estados Unidos en el año 2013, se cumplen cuatro décadas sobre esta polémica, pues la decisión de dicha sentencia adoptó como fundamento el derecho sexual y reproductivo de la mujer. Siendo ello así que se reconoce el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Common Law anglosajón, es decir, en los Estados Unidos que ha formado parte de un avance reconociendo y garantizado todos los derechos de la víctima del abuso.

### **Sentencia C-355/2006 Sentencia Constitucional Colombiana**

Los accionantes, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, presentan demanda contra los artículos 122, 123, 124 y 32 núm. 7 del Código Penal, argumentando que esas normas penales violan una serie de preceptos constitucionales que afectan, primordialmente a la mujer embarazada y, secundaria e indirectamente, al conglomerado social.

En esta instancia, la Corte se valió tanto de herramientas nacionales como internacionales para fundamentar su inconformidad con la prohibición absoluta del aborto, por transgredir directamente los derechos fundamentales expuestos anteriormente. Se observa, en tal enfoque, una interpretación de carácter extensivo pues amplifica la intención original de las normas constitucionales atendiendo a la función dinámica que debe tener el administrador de justicia al momento de resolver casos referentes a los derechos de importancia constitucional. Téngase en cuenta, además, que en este caso concreto la Corte aceptó parcialmente las pretensiones de los demandantes.

La Corte en su pronunciamiento determina que en el ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. Es claro que el *nasciturus* es sujeto de protección por parte del Estado y de la misma sociedad, pues es el pilar que fundamenta la



existencia del elemento humano del Estado, pero también debe tomarse en cuenta la condición de la mujer y los derechos fundamentales que las favorece, para ello es imprescindible hacer una precisión conceptual de los preceptos invocados en la sentencia.

La razón jurídica que tiene la Corte Constitucional de Colombia, se refiere a permitir el aborto bajo excepciones, y se ejerza de esta manera la no prohibición absoluta del aborto ya que constituiría la violación a sus derechos fundamentales.

De esta manera la Corte declara la modificación en el Código Penal de Colombia, el cual existen excepciones para liberar de responsabilidad penal a la mujer, una de ellas es cuando el embarazo es resultado de una conducta delictiva como lo es el abuso sexual que se comete con la víctima y así la mujer tiene la libertad de decidir sobre su futuro como mujer respecto a su embarazo.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En el presente capítulo sobre la discusión se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en la presente opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64). De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

#### **Discusión del objetivo general:**

##### **Objetivo general**

**Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.**

##### **Supuesto jurídico general**

**El derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado está protegido jurídicamente de manera legítima obtenido a partir del fundamento jurídico que reconoce una decisión libre y consentida en virtud de proteger los derechos fundamentales de la mujer.**

A continuación voy a considerar la apreciación de cada uno de los **entrevistados** con respecto al objetivo general, de esta manera lo dicho por el entrevistado 1, sostiene que identifica las limitaciones en nuestro país con respecto a los derechos fundamentales de la mujer que quedó embarazada producto de una violación sexual, y que por tal motivo decida someterse a la interrupción del embarazo, de ésta manera no hay una clara forma de hacer valer los derechos que se desprotegen en la mujer y que no está reconocido legalmente este derecho. Sin embargo para proteger este derecho se han manifestado iniciativas legislativas en nuestro país, tomando en cuenta que de la misma manera también se han realizado iniciativas en otros países de América Latina.

En tal sentido tomando en cuenta lo que alega el entrevistado 2, al respecto se considera que al proteger jurídicamente el derecho de libertad de la mujer como fundamento jurídico en la interrupción del embarazo producto de una violación, ésta iniciativa va generar consecuencias positivas, no solo en nuestro país, sino también en diferentes países del mundo, de esta manera reducir los abortos clandestinos, sin embargo tomando en cuenta que también se necesita servicios de salud accesibles, eficaces para garantizar a la mujer que es víctima. De la misma manera con el entrevistado 3, hace referencia a los servicios de salud accesibles para realizar la práctica del aborto y no se vea una discriminación de servicios de salud clandestinos y así reducir la mortalidad de las mujeres. Además el entrevistado 4, considera que de todos los supuestos excepto el aborto terapéutico en nuestro país, no significa que las mujeres no se apliquen aborto, y por ello muchas veces acuden a lugares clandestinos en condiciones terribles para su salud y menciona que se habla de mujeres de menores recursos económicos.

En lo que respecta a la discusión del análisis de **fuentes documental**, lo dicho por los autores Carpizo y Valadés (2010) hace referencia al concepto de derecho de libertad de la mujer cuando ella es víctima de violación sexual, y al quedar embarazada producto del acto delictivo toma una decisión de interrumpir su embarazo, sin embargo tanto la sociedad como el Estado juzgan su actuar por el

hecho de que ellas quedaron embarazadas, obligándolas a llevar una maternidad sin el goce de su libertad.

Asimismo, en concordancia con el informe mencionado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2003) en el que sostiene acerca de las normas democráticas que van a determinar la proximidad de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que en el articulado actual de nuestro país y de las diversas legislaciones internacionales existen incompatibilidades por las disposiciones que argumentan los instrumentos internacionales y por tanto deberían ser modificados en lo referente al tema relacionado con la presente investigación sobre la afectación del pleno goce de los derechos de las mujeres.

A continuación, desde el análisis **normativo**, la interpretación exegética de la Constitución peruana, explica y hace referencia que los derechos mencionados deben ser considerados como derechos fundamentales para toda persona, son derechos constitucionalmente protegidos. En este sentido al analizar sobre la mujer que quedó embarazada producto una violación, se tendrá que tomar en cuenta los derechos el cual se refiere la mencionada norma, cuando la mujer decida interrumpir su embarazo producto de una violación, hecho que fue un acto delictivo que le causó daños y traumas tanto física como psicológicamente.

El análisis realizado se encuentra en función de que se le debe otorgar a cada miembro de la sociedad derechos fundamentales para su correcto desarrollo en su colectividad, de esta manera tiene el Estado el rol garantizador de velar por el respeto y la aplicación de los mismos, existiendo el derecho relevante en la presente investigación, el derecho de libertad de la mujer.

En cuanto a la discusión del análisis **jurisprudencial**, los Comités de tratados internacionales acerca de los derechos humanos de las Naciones Unidas-ONU, han expresado su preocupación, manifestando por el acceso a los servicios de salud en nuestro país, en lo que respecta en casos de aborto cuando el embarazo es producto de una violación. De esta manera el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) emitió un dictamen o una



Comunicación por el caso L.C. para resolver las medidas de reparación individual de la adolescente que fue víctima del abuso sexual, así el Comité reconoció la necesidad de modificar en el ámbito legislativo en nuestro país, el aborto en casos de violación sexual, por lo que en el Perú hay un estereotipo de género que argumentan de que la mujer tienen que mostrarse como objetos sexuales y como medio de reproducción y así no protege efectivamente sus derechos fundamentales.

En ese contexto sostenemos, el derecho de libertad de la mujer está protegido jurídicamente manera legítima obtenido del fundamento jurídico que reconoce una decisión libre y consentida como derecho fundamental de las mujeres que requieren la aceptación de derechos que no solo pueden ser limitados con la finalidad de salvaguardar otros derechos humanos por otra persona, de manera que resulta imprescindible descartar como ilegítimos los fundamentos en el que diversas legislaciones y tribunales justifican la penalización de la interrupción del embarazo producto de una violación solo protegiendo el valor de la vida humana, puesto que limitan los derechos de las mujeres relacionado también con el derecho fundamental de la vida humana.

#### **Discusión del objetivo específico 1:**

##### **Objetivo específico 1**

**Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.**

##### **Supuesto jurídico específico 1**

**En la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación está regulado manera excepcional en las legislaciones internacionales al señalarlo como derecho humano implícito desde la perspectiva constitucional.**



De lo mencionado con lo dicho por los **entrevistados**, respecto a la apreciación por el entrevistado 1, manifiesta que en varios países se está desarrollando la modificación legislativa en cuanto al análisis de los derechos fundamentales en protección y así se reduciría los abortos clandestinos, la cual tiene mucha certeza, pues con los tratados internacionales que son suscritos por los Estados parte con la finalidad de velar y garantizar los derechos de las personas y así obtener una adecuada y correcta solución al mencionado caso.

A continuación lo dicho por el entrevistado 2 y el entrevistado 3, sostienen de la misma manera que en nuestro país, tenemos tratados internacionales que nos respaldan, como lo son la Convención CEDAW, sin embargo no toman en cuenta que en realidad hay más tratados internacionales en el que están regulado de manera literal los derechos humanos de las mujeres que son discriminadas en todo tipo de situaciones.

En cuanto al entrevistado 4, sobre los órganos y tratados internacionales, el entrevistado menciona que estos tratados internacionales con rango constitucional, son los que hacen interpretaciones auténticas, para ampliar la modificación con respecto a la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer en casos de aborto por violación precisamente en el Derecho Comparado.

Respecto a la **legislación** internacional de la interrupción voluntaria del embarazo cuando el mismo es consecuencia de una violación sexual, existen supuestos en el que se considera la protección de la vida prenatal que es la justificación de la *intervención penal en el derecho fundamental de la mujer a decidir*, por el que este supuesto no es un fin absoluto, sino que es relativo ya que afecta los bienes jurídicos constitucionales de la mujer en esa circunstancia.

Es por ello que la Convención Americana de Derechos Humanos que es un tratado con rango constitucional guarda relación que todos los Estados parte que suscribieron dicha Convención se vea regulado que en la interrupción del embarazo producto de una violación se reconozca en las legislaciones

internacionales el derecho de libertad de la mujer al señalarlo como derecho humano implícito desde la perspectiva constitucional.

Con respecto a la recolección de las normas analizadas sobre la Convención de la Eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, tiene como precedente determinante al caso, L.C. v. Perú representa un avance histórico en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en Perú y en todo el mundo.

De esta manera la Convención establece, que los servicios de salud reproductiva están íntimamente relacionadas con la posición estereotipada de la función reproductiva de la mujer. De esta manera examinó el estereotipo que recae sobre la función reproductiva de las mujeres, en el que los derechos del feto afectan negativamente puesto que van por encima de los derechos de la mujer, limitándola en el acceso a los servicios de salud.

Sin embargo en el Perú aún no se logra este planteamiento por lo que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la salud de las mujeres sin ningún tipo de discriminación con la finalidad de asegurar el acceso en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y con la obligación proteger reforzadamente a la mayoría de víctimas a quien recae la violencia sexual que son las niñas y adolescentes. Esta Convención forma parte de la OEA y también suscrita por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo en cuanto a la Convención Europea de Derechos Humanos, también establece y existe una tendencia internacional en el que países del mundo han prohibido absolutamente la interrupción del embarazo. Mientras que en algunos países lo admiten excepcionalmente garantizando la vida de la madre o por situaciones en la que la mujer se encuentra embarazada producto de una violación sexual, reconociendo sus derechos humanos implícitos.

## Discusión del objetivo específico 2:

### Objetivo específico 2

**Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.**

### Supuesto jurídico específico 2

**Al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado afecta negativamente a las mujeres en la autodeterminación sexual como persona humana y en la aceptación de sus derechos sexuales y reproductivos.**

Finalmente concluimos con lo manifestado por los **entrevistados**, que al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer, está afectando de manera muy negativa a la mujer, sobre todo a la mayoría de víctimas de menores recursos económicos en el que la mayoría son niñas y adolescentes que sufren ésta violencia, es así que se toma en cuenta lo dicho por el entrevistado 1, que en nuestro país efectivamente no hay condiciones legales que garanticen esta situación, y que estamos a la espera de la modificación legal sobre el aborto por casos de violación, ya que con ello se estaría protegiendo a la mujer, que goza una serie de derechos inherente a su ejercicio como persona humana y que por lo tanto no habría mas camino de violencia contra la mujer, ya no la estaría re victimizando, si ella decide o no continuar con su embarazo que fue producto de una violación.

De acuerdo con la evaluación de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos que López (2014), efectivamente se refiere a la afectación del derecho de libertad de la mujer por el que a la mujer se le atribuye formando parte de derechos

esenciales como lo son la libertad, la igualdad y la dignidad y de esta manera en las relaciones humanas estos derechos son inviolables por parte del ordenamiento jurídico.

Por su parte Bergallo y González (2012) señala que el derecho de libertad es un derecho que tiene toda persona a efectos de que la mujer sea individualizada, en la sociedad, así mismo consiste en el derecho de conocer nuestra libertad ante todo tipo de situaciones.

Así también coincide con Bermúdez (2006) quien señala el reconocimiento de la aceptación de los derechos sexuales y reproductivos.

Por tales motivos estoy de acuerdo que este derecho de elegir la interrupción del embarazo ya que fue producto de una violación, es un derecho en el que debe ser respetado y tomado en cuenta al momento de dar solución respecto al tema de investigación relacionado con la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer y más aún porque trascenderá en el desarrollo personal de la mujer, y no olvidar que en varios países ya reconocen legislativamente este derecho.

En cuanto al **Ordenamiento Jurídico** Español que desde que salió en vigencia la Ley Orgánica 2/2010 Resolución del Parlamento Europeo Resolución 2001/2128(INI), el cual desde el análisis normativo, también coincide con la Convención Europea de Derechos Humanos.

De esta manera en el ámbito de salud sexual y reproductiva la ley reconoce los derechos sexuales y reproductivos para la mujer que es víctima de violación sexual y a consecuencia de ello queda embarazada, es así que estamos de acuerdo con esta ley, con ésta modificación legislativa que se ha dado en España, ya que esta noción lleva un perspectiva positiva sobre derechos sexuales y reproductivos en atención a la salud sexual.

En relación a la discusión de la **jurisprudencia** la decisión sobre sentencia de la Corte Suprema Roe v. Wade en los Estados Unidos, estamos de acuerdo con la sentencia, ya que fue el punto de partida en torno al debate sobre el aborto, de esta manera fue que se permitió la necesidad de legislar la interrupción del embarazo y sea legal.



Es así que en Estados Unidos, cuando llegó al poder el presidente George W. Bush, el mandatario había promovido iniciativas a favor de la vida, sin tomar en cuenta los derechos fundamentales de las mujeres respecto al aborto, sin embargo, en contraposición cuando terminó el gobierno de Bush y entró al poder el partido demócrata quien lo regía Barack Obama, propuso lo que establecía la sentencia de Roe v. Wade, es decir, una aporte de liberación de las políticas sexuales, es así que en el año 2012, al ser reelegido el presidente Barack Obama, abrió una polémica en Estados Unidos, en el que acogió un planteamiento político en el que apoyaba el aborto. De esta manera, con la sentencia Roe v. Wade se inició una postura de protección de los derechos fundamentales de la mujer en el aborto por casos de violación.

Continuando con el análisis **jurisprudencial**, en lo que respecta la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, se lleva a cabo el análisis constitucional que se relaciona directamente con el tema del aborto, pues la prohibición que concurre en el mayor acaparamiento de las normas de las disposiciones consignadas en la codificación penal, la sentencia hace referencia que no puede negarse su fuente inmediata y principal que es la Constitución como Carta Magna Fundamental, y que el caso de aborto en embarazos producto de una violación, tienen como fundamento jurídico reconocer los derechos sexuales y reproductivos de la mujer que fue víctima del abuso sexual.

Sostenemos que estamos de acuerdo con la legislación del Ordenamiento Jurídico Español, así como también las sentencias mencionadas en el análisis jurisprudencial, puesto que la interrupción del embarazo a consecuencia de una violación sexual, está incluido de manera que se protege el derecho sexual y reproductivo de la mujer, pues ella es la que va resolver su posible decisión respecto a interrumpir o respecto a la continuidad del embarazo, pero amparada por las decisiones precedentes de las autoridades de justicia.



## **V. CONCLUSIÓN**

### **Primero.-**

Respecto a la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado, se concluye que varios países en el mundo está reconocido legalmente, de manera legítima sobre la decisión de interrupción del embarazo cuando éste es producto de una violación. Es cierto que en nuestro país la interrupción del embarazo aun está prohibida, excepto cuando la interrupción del embarazo se da en situaciones en que la madre atenta un grave peligro para su salud. El tema abordado implica en la obtención de posiciones internacionales frente a los que consideran la protección jurídica del derecho de libertad de la mujer. Esto involucra internacionalmente el significado y valoración que se le asigna de una forma imparcial de pensar en los derechos fundamentales de las mujeres.

### **Segundo.-**

La Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos, han sido instrumentos internacionales en el que se han preocupado y han velado por los derechos humanos de las personas, de esta manera es que gracias a los tratados internacionales que se encuentran vinculados con las Convenciones, se dio un gran paso para que la mayoría de países reconozcan de manera excepcional en sus regulaciones el derecho de libertad de la mujer como un derecho humano implícito para la decisión de interrumpir el embarazo a consecuencia de una violación sexual. Muchos países, a través de organizaciones han logrado obtener como causal o excepción para que cada Estado reconozca el derecho de libertad de la mujer, llegando al beneficio para las mujeres y muchos países están a la espera de una modificación legal, como es el caso de nuestro país.

### **Tercero.-**

Es cierto que en nuestro país el Estado, interviene en la capacidad de elegir de las mujeres privándolas de su derecho a decisión, es decir, decidir a ser madres o

no, además de ello interviene en la prohibición de abstenerle de prestar el servicio médico necesario de esta manera generándole consecuencias al riesgo de su salud, su integridad y su vida, y todo ello es por la legitimación de una protección absoluta de la vida prenatal pues al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación, va vulnerar sus derechos fundamentales básicos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.-**

En la presente investigación se hace un llamado al Estado peruano y si es posible a los países de América Latina y así revisen la aplicación de cada uno de sus legislaciones internacionales en el que la interrupción del embarazo producto de una violación no se vea protegido vulnerando los derechos fundamentales de la mujer.

**Segundo.-**

Se recomienda también al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables del Estado peruano, para que tomen en cuenta la presente investigación y reforzar el concepto de salud sexual y reproductiva y darle una protección jurídica a los derechos fundamentales que se ven vulnerados en la mujer.

**Tercero.-**

La investigación está apoyando a las ONG, a la Convención de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cabe también mencionar a las organizaciones feministas, al proyecto de ley que se ha realizado por los miembros del Congreso del Estado peruano, para la modificación en la legislación, y el reconocimiento legal bajo una causal de embarazos a consecuencia de una violación sexual, en la interrupción de embarazos, y de esta manera acceder a servicios de salud que garanticen la vida de las mujeres, ya que la mayoría de víctimas en la sociedad son niñas y adolescentes y además de ello de menores recursos económicos.



## **Fuentes Primarias**

Carrasco, A. (15 de junio de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Juez del 8vo Juzgado Civil de Lima Norte y Abogada en Derecho de familia y Derechos Humanos.

Gómez, R. (20 de junio de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Juez del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte y Abogada en Derecho Penal y Constitucional.

Guerra, C. (22 de junio de 2017). ). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada de la ONG, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

Ibarra, M. (22 de junio de 2017). ). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y profesor en Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.

## **Fuentes Secundarias**

### **Referencias Metodológicas**

Domínguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote, Perú: Editora Gráfica Real S.A.C.

Hernández, R., Fernández, D. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGRAW-HILL.

Hernández, R., Fernández, D. y Baptista, M. (2006). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGRAW-HILL.

Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Souza, M. (2011). *La formulación del problema de investigación: preguntas, origen y fundamento*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: <http://perio.unlp.edu.ar/seminario/bibliografia/Silvina-SouzaIII.pdf>

## Referencias Temáticas

- Abadía, M. (2007). La identidad de la mujer en el Derecho Penal moderno - El caso del aborto. *Revista de Derecho Público*, 20(1), 1-31.
- Amor, A., y Sánchez, P. (2000). Violación sexual, embarazo y aborto. *Rev Sanid Milit Mex*, 54(6), 302-303.
- Arámbula, A., y Bustos, C. (2008). *Legislación Internacional y Derecho Comparado sobre el aborto*. México D.F., México: Servicios de investigación y análisis.
- Asensio, R., Di Corleto, J., Picco, V., Tandeter, L. y Zold, M. (2010). *Género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*. Buenos Aires, Argentina: Defensoría General de la Nación.
- Bergallo, P., y González, A. (2012). *Interrupción legal del embarazo por la causal violación: enfoques de salud y jurídico*. Bogotá, Colombia: Consorcio Latinoamericano.
- Bermúdez, V. (2006) *La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: Develando conexiones*. Lima, Perú: Documento de referencia.
- Bohórquez, V. y Aguirre, J. (2010). *Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional de Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Autónoma de Bucaramanga-Instituto de Estudios Políticos.
- Carpizo, J., y Valadés, D. (2010). *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*. Madrid, España: DYKINSON-CONSTITUCIONAL, S.L.

- Castillo, L. (2005). ¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales? *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/12/ard/ard4.pdf>
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2003). *Violencia familiar, violencia sexual, aborto, derechos reproductivo*. Recuperado de: [www.flora.org.pe/](http://www.flora.org.pe/)
- Colín, R., y Beyer, M. (2010). El Derecho al Aborto: cuestión de Libertad, no de Moral. *Una Dosis de Ciencia*, 10(2), 90-94.
- Del Castillo, C. (2012). *Despenalización del Aborto Sentimental como consecuencia del delito contra la Libertad Sexual y la Afectación al Proyecto de vida de la Mujer* (Tesis para obtener Título de Licenciado en Derecho). Recuperada de [crai.ucvlima.edu.pe/biblioteca/modulos/PrincipalAlumno.aspx](http://crai.ucvlima.edu.pe/biblioteca/modulos/PrincipalAlumno.aspx)
- Díaz, J., y Ramírez, B. (2013). *El aborto y los derechos fundamentales. Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo en supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina*. Lima: PROMSEX.
- Landa, C. (2012). *Los votos singulares en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú*. Lima: Ecb Ediciones SAC.
- Larsen, F. (2016). *El aborto en América Latina: entre el derecho y el poder*. La plata, Argentina: Instituto de Relaciones Internacionales.
- Levín, S. (2013). Un nuevo criterio de Justicia en Argentina: Aborto por Violación. *La Aljaba Revista de Estudios de la mujer*, 17(2), 11-27.

- López, S. (2014). *La despenalización del aborto con ocasión de una violación* (tesis de grado para obtener título de abogada y notaria). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Buenos aires, Argentina: Astrea.
- Ramírez, B., y Llaja, J. (2011). *Los lentes de género en la justicia internacional. Tendencias de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los derechos de las mujeres*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la Mujer (Cladem).
- Ramón, A. (2011). *Entre la acción y la espera: el acceso al aborto legal en América Latina*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex).
- Sanchez, J. (2011). Análisis del aborto derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación desde los fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de la Constitución Política del Perú (Tesis para obtener Título de Abogado). Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/785/SANCHEZ\\_PEREZ\\_JORGE\\_HUMBERTO\\_ANALISIS\\_ABORTO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/785/SANCHEZ_PEREZ_JORGE_HUMBERTO_ANALISIS_ABORTO.pdf?sequence=1)
- Saura, J. (2015). El estándar jurídico internacional sobre la interrupción voluntaria del embarazo: reflexiones en perspectiva de derechos humanos. *Revista de Estudios Internacionales*, 29(2), 15-25.
- Zúñiga, A. (2011). Aborto y derechos humanos. *Revista de Derecho*, 24(2), 163-177.

**ANEXOS**



## Anexo 1.

### Matriz de Consistencia

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Karla Fiorela Isabel Mesías López

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado
<b>PROBLEMA</b>	¿De qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado?
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Problema Específico 1</b></p> <p>¿De qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación?</p> <p><b>Problema Específico 2</b></p> <p>¿De qué manera afecta prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado?</p>
<b>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</b>	El derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado está protegido jurídicamente de manera legítima obtenido a partir del fundamento jurídico que reconoce una decisión libre y consentida en virtud de proteger los derechos fundamentales de la mujer.
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Supuesto Jurídico Específico 1</b></p> <p>En la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación está regulado manera excepcional en las legislaciones internacionales al señalarlo como derecho humano implícito desde la perspectiva constitucional.</p>

	<p><b>Supuesto Jurídico Específico 2</b></p> <p>Al prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado afecta negativamente a las mujeres en la autodeterminación sexual como persona humana y en la aceptación de sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Objetivo Específico 1</b></p> <p>Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.</p> <p><b>Objetivo Específico 2</b></p> <p>Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Diseño Teoría Fundamentada. Tipo descriptivo, orientada a la comprensión. Enfoque Cualitativo.
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	Por medio de la presente problemática de estudio no corresponde señalar la descripción de la población y la muestra puesto que no se establece datos estadísticos en esta parte de la investigación estudiada.
<b>CATEGORÍAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de libertad de la mujer</li> <li>- Aborto por violación</li> </ul>

## Anexo 2.

### Validación de Instrumento - Guía de Entrevista

### Validación de Guía de Entrevista: Chavez Rabanal



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES *CHAVEZ RABANAL, MARCO ANTONIO*

I.1. Apellidos y Nombres: *CHAVEZ RABANAL, MARCO ANTONIO*

I.2. Cargo e institución donde labora: *Docente*

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*

I.4. Autor(A) de Instrumento: *CHAVEZ RABANAL, MARCO ANTONIO*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. ADECUACIÓN	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

53

95 %

Lima, 11 mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° *80000000* Tel: *951111111*

# Validación de Guía de Entrevista: Rodriguez Figueroa



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MEXIS 2007, Kenta Figueroa Irujo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUCESIVIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INFORMACIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

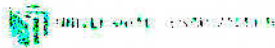
Lima, 23 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 710025146 Telf: 710028333



# Validación de Guía de Entrevista: Santisteban Llontop



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Tribunal Militar de los Países Bajos, Ministerio de Defensa  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de instrumento: Miguel Ángel Forés Pardo, Isabel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.														
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.														
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														
5. SUCESIVIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.														
6. CONCISIÓN	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.														
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.														
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.														
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.														
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75

Firma: Pedro Santisteban Llontop del 2019

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL. 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERIMENTADOR

DNI No. 6.175.787 Tel. 903.279.55



**Anexo 3.**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO**

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

**Entrevistado:**

.....

**Cargo:** ..... **Institución:** .....

**OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

.....  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## Anexo 3-A. Entrevista 1

---

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

**Entrevistado:** Clea Guerra Romero

**Cargo:** Implementación de Proyectos de Cooperación Internacional y Desarrollo social (prevención de la violencia contra la mujer)

**Institución:** ONG - Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.
---

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

Se vienen vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres en nuestro país, concretamente las que han sido violentadas sexualmente y a consecuencia de la violencia asumen un embarazo no buscado, no planificado y al no poder decidir sobre la continuación o no de este embarazo se estaría restringiendo o vulnerándola nuevamente por parte del Estado con esta prohibición legal o impedimento legal que conllevará a desproteger los derechos fundamentales de la mujer.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

No existe este derecho reconocido legalmente en nuestro país, se ha realizado iniciativas legislativas hace un par de años, y un proyecto de ley, por la bancada del frente amplio en nuestro país para fijar la despenalización del aborto por casos de violación sexual. Es así que legalmente está en discusión para ver los resultados de ampliar la no punibilidad del mencionado caso.

3. ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

Consideramos que si genera consecuencias positivas, casi todos los países de la región, se han realizado procesos similares, despenalizando la interrupción del embarazo por causales. Y casi toda América Latina, comparte la despenalización en casos de abortos terapéuticos, excepto Chile y El Salvador. Un país reciente que ha ampliado otra causal de no punibilidad es Paraguay y se ha visto que la tasa de mortalidad de mujeres son producto de abortos clandestinos. Y de esta manera con esta causal de no punibilidad es que va ver ventaja, en reducir la no mortalidad de mujeres.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

1. ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

En varios países se está realizando esta ampliación, tenemos el caso de Paraguay en términos por plazos, también Colombia vía su sentencia del Tribunal Constitucional Colombiano, en varios países se está contemplando la liberación de esta causal, acreditando que la primera cifra es la disminución de abortos clandestinos.

2. ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

Si existen estas recomendaciones, en nuestro país tenemos dos tratados internacionales como lo son la Convención CEDAW dada por Naciones Unidas y Belem Do Pará para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer de la OEA, una de ellas está reconociendo la violencia contra las mujeres, en donde establece mecanismos o insta a los Estados para prevenir la violencia, en el caso mencionado la violencia sexual, pero también para hacer una investigación y sanción adecuada conforme a la legislación en nuestro país y esto incluye una reparación, parte de la reparación de la mujer es no volverla a violentar nuevamente.



## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.


1. ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

No hay las condiciones legales, para que ellas puedan ejercer ese derecho, esperemos que se apruebe la modificación legislativa, y las mujeres puedan y acceder a servicios de salud de calidad, en los cuales ellas pueden interrumpir su embarazo, si es que ellas lo consideran pertinente, esperemos que ello se realice. Principalmente por la discriminación de mujeres que viven de escasos recursos económicos que terminan realizándose intervenciones por ejemplo por esos letreros que uno ve en la calle, que dicen atrasos menstruales, están ahí publicados, que sabemos que se trata de establecimientos que están ofreciendo interrupciones de embarazos clandestinos, en el que no sabemos en qué condiciones se realice.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

Ya pasó una mujer, que ha sido violentada, sexualmente por una agresión y vulneración a sus derechos, y al no poder continuar con su embarazo, siendo ello así por lo contrario continuar forzosamente con un embarazo que no ha sido buscado por ella, no ha sido deseado, que es producto de una violación sexual es una nueva vulneración de sus derechos por parte del Estado, al no permitirle decidir si desea o no continuar con el embarazo producto de una violación sexual, por eso se le está vulnerando, continuando en el camino de la violencia contra la mujer.

  
Entrevistador  
Karla Fiorola Isabel Mesias Lopez

  
Clea Guerra Romero  
DNI - 83116124  
Entrevistado  
Clea Guerra Romero

## Anexo 3-B. Entrevista 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

**Entrevistado:** Adi Rosario Carrasco Rojas

**Cargo:** Juez del 8vo Juzgado Civil de Lima Norte

**Institución:** Poder Judicial de Lima Norte

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

La mayoría de los países en el mundo, consideran ciertas instancias o causales para que se establezca el aborto legal, mi opinión es que al proteger los derechos fundamentales de la mujer en casos de aborto por violaciones, se estaría garantizando el derecho de éstas mujeres, así se podría salvar la vida de la mujer, más que todo cuando ellas recurren a los servicios de salud clandestinos.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

En nuestro país, si bien se tiene que proteger todos los derechos consagrados en nuestra Constitución, de esta manera se vulneran los derechos de las mujeres, no solo su libre consentimiento o su libre decisión, sino también a que se brinde una total protección en su vida con servicios de salud garantizados.

3. ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

Reconocer a la mujer el derecho de libertad, ya es un fundamento jurídico eficaz, puesto que en lo particular, en mi opinión si me afectaría que alguien sobre todo desconocido abuse de mí, sería una cuestión de mucho trauma, y este derecho al reconocerlo como fundamento jurídico, pues si traería consecuencias positivas, la mujer y sobre todo menores de edad ya no vivirían con ese recuerdo, pero para eso se debe garantizar totalmente los servicios de salud, y se espera que en nuestro país realice esta modificación legislativa que con ello se consideraría una gran ventaja en nuestro país.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

1. ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

En los países donde el aborto es legal se ponen en práctica para hacer que los servicios de salud sean garantizados, seguros y accesibles para las mujeres que son víctimas, como casi la mayoría de los países de América Latina y muchas legislaciones internacionales están reconocidos y se protege este derecho.

2. ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

Se han realizado informes, hipótesis para el caso peruano, por ejemplo la Convención sobre los Derechos del niño que ya ha puesto como recomendación al Estado que legislase también despenalice, el aborto en casos de violación sexual, porque principalmente son los niños y adolescente quienes viven estos casos de violencia sexual con consecuencias de embarazo, por eso el Comité que vela por los derechos de los niño es un tratado internacional que reconoce de manera excepcional los derechos de la mujer.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

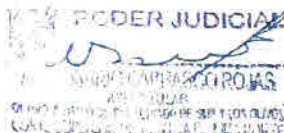
1. ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

De una u otra manera se ve afectada la mujer que es víctima de violación ya que en nuestro país no existe un reconocimiento legal absoluto para la mujer vulnerada, se encuentran de esta manera discriminadas, no solo frente a los varones sino que también afecta en su libre decisión.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

Considero que la continuidad impuesta en la mujer de un embarazo en casos de violación es a la vez una vulneración más para la víctima del derecho a no sufrir tratos crueles, ni inhumanos, así como lo dice el comité de Derechos Humanos, y varios tratados internacionales, entonces sometiéndola una vez mas a llevar un embarazo obligado, afectaría una vez mas sus derechos fundamentales.

  
Entrevistador  
Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez

  
PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
Corte Superior de Justicia de Lima

Entrevistado  
Adi Carrasco Rojas

## Anexo 3-C. Entrevista 3

---

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

Entrevistado: Rosa Gómez Dávila

Cargo: Juez del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte

Institución: Poder Judicial de Lima Norte

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

Una gran ventaja que traería despenalizar la interrupción del embarazo que sea normada, legal, ya que en nuestro país está restringido, pero también puedan brindarse los servicios de salud y beneficio para las mujeres no mueran, sobre todo jóvenes adolescentes al poner su vida misma en peligro.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

Lo primero que se debe de hacer en nuestro país es hacer un énfasis en el acceso al aborto ya que es una cuestión de derechos humanos y por tanto se estaría discriminando a las mujeres a que tengan acceso a una atención medica segura.

3. ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

Se considera que si tiene consecuencias positivas, la vida de una mujer en casos de violación es una situación muy grave, un hecho que constituye un delito grave, por consecuencia esperan un embarazo que no ha sido buscado, entonces dónde está su derecho de libertad, entonces reconocerle este derecho el Estado garantizaría su aceptación en el derecho de libertad de igualdad y así se generaría consecuencias positivas.



## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

1. ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

Si hay países en el mundo por el que se establece para todas las mujeres que no haya discriminación en todos los aspectos de su vida. Y así se encuentren mecanismo en que las mujeres no sean violentadas, reparar tanto la sanción para el agresor y como amparar el poder de decidir si desea o no continuar con el embarazo, porque de la violación sexual, es vulnerar su integridad física la libertad sexual, es una relación no consentida, una vez ha vulnerado su libertad a ejercer su sexualidad, entonces nuevamente se está sancionando, prohibir el no poder decidir.

2. ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

Hay protocolos, hay Estados en el que han suscrito tratados internacionales y cumplen con los derechos de la mujer en relación a los servicios de salud, reconociéndola como una causal, una excepción en su legislación en casos de aborto, tenemos a la CEDAW, también a la Convención Americana de Derechos Humanos, y muchas organizaciones feministas para que se modifique en cada país las legislaciones en torno al aborto y mas que todo por casos de violación sexual.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

1. ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

En mi opinión, considero de que se tiene que modificar legislativamente y ver el caso en cuestión sobre la interrupción del embarazo, puesto que tenemos a un grado del aborto en el que si es legal, entonces porqué se debería penalizar el grado del aborto cuando las mujeres se ven afectadas por un abuso sexual, no existe una proporcionalidad parcial para ellas.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

Para la mujer una violación sexual, tiene consecuencias desastrosas puesto que su salud emocional y psicológicamente se vería afectada, es así que la mujer al quedar embarazada lleva consigo misma un rechazo hacia el feto, resultaría una continuación de abuso en sus derechos.

---

Entrevistador  
Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez

---

Entrevistado  
Rosa Gómez Dávila

## Anexo 3-D. Entrevista 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

Entrevistado: Manuel Ibarra Trujillo

Cargo: Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público

Institución: Profesor de la Universidad Privada del Norte

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a los derechos fundamentales de la mujer para realizar el aborto por violación en virtud de proteger los mismos derechos?

*En realidad los derechos fundamentales de la mujer en casos como éstos, sobre la interrupción del embarazo aquellos que son producto de una violación en nuestro país en particular deben de ser garantizados, es decir se debe de tomar todas las medidas necesarias al realizar ésta práctica en el que debe de ser accesible y seguro y así se estaría protegiendo los derechos fundamentales de las mujeres que realidad están consagrados en nuestra Constitución.*

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la vulneración del derecho de decisión libre y consentida de la mujer para realizar el aborto por violación en el Perú?

*A pesar de que está sancionado, penado la interrupción del embarazo y su prohibición legal, en todos los supuestos excepto el aborto terapéutico en nuestro país, eso no significa que las mujeres no se apliquen aborto, y muchas veces acuden a lugares clandestinos en condiciones terribles para su salud y sobre todo se habla de mujeres de recursos económicos menores, y mujeres que tienen recursos mayores, posiblemente encuentren profesionales que solventándole sus gastos. Si un profesional que realiza un aborto que no está libre de pena, porque sí lo va ser está poniendo en riesgo su carrera y si recibe una remuneración alta por ese servicio, hará la práctica del aborto y por ello que se discrimina, como una de las altas tasas o cifras de mortalidad, en el que es producto de las hemorragias por las situaciones de aborto realizado por la misma manera de realizarlo clandestinamente.*

3. ¿Para usted, es eficaz el fundamento jurídico de reconocer a la mujer el derecho de libertad para realizar el aborto por violación, considera que tiene consecuencias jurídicas positivas?

*Por supuesto que generaría consecuencias jurídicas positivas, para ello ya se ha dado un proyecto de ley para que se reforme legislativamente esta norma, el Estado debería considerar todas las medidas para que no se afecte en la mujer su salud sexual y reproductiva.*

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

1. ¿Conoce usted si en las legislaciones internacionales se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer como derecho fundamental respecto al aborto por violación?

De haber legislaciones internacionales que en el que se encuentre protegido el derecho de libertad de la mujer, sí los hay, pues en algunos países los Estados toman medidas para eliminar todo obstáculo en el acceso a los servicios de salud.

2. ¿Qué opinión tiene usted en relación de la aplicación de los tratados internacionales respecto al derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación como un derecho humano reconocido de manera excepcional?

Tenemos como instrumento internacional a la CEDAW que ha dado esta recomendación al Estado que viera entre sus causales la liberación de la interrupción del embarazo en casos de violación sexual, hay varios órganos y tratados internacionales, que viendo esta magnitud del problema recomiendan al Estado a modificar su legislación, como se sabe los órganos y tratados internacionales son los que hacen interpretaciones mas auténticas, y los que le dan mayor cuerpo y desarrollo a los países destinatarios, si existen estas recomendaciones en el caso peruano. Entonces vemos, que a nivel internacional, si es tema que está siendo tocado, solicitando al Estado para que hiciera las modificaciones.

1. ¿Qué opinión tiene sobre la afectación del derecho de decisión y consentimiento de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación en el Perú?

En nuestro país, ya se ha dado un proyecto de ley, de esta manera se ha alegado un reconocimiento a la mujer en sus derechos de libre decisión, en sus derechos sexuales y reproductivos, y de esta manera proteger los derechos fundamentales de la mujer que es víctima.

2. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la situación de someter a la mujer víctima de violación, afectada a llevar un embarazo obligado en relación a la vulneración de sus derechos fundamentales?

La mujer se vería afectada en sus derechos fundamentales, puesto que no solo afectaría su capacidad a tomar esa decisión de ser madres o no lo ser, también a la capacidad de su libre personalidad, sino que también se vea vulnerada a su derecho fundamental a la salud física como mental, de esta manera su derecho de dignidad.

---

Entrevistador  
Karla Fiorela Isabel Mesias Lopez

---

Entrevistado  
Manuel Ibarra Trujillo



## Anexo 4.

### Validación de Instrumento - Guía de Análisis Normativo

#### Validación de Guía de Análisis Normativo: Chavez Rabanal



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Chavez Rabanal, Hans Gonzalo*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: *Profesor de la Universidad de Piura*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Normativo*
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: *Hans Gonzalo Chavez Rabanal*

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIÓN											
		INACEPTABLE			MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			MUY ACEPTABLE		
		80	85	90	95	100	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												
2. PERTINENCIA	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												
5. SUFFICIENTIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												
6. METEOROLOGÍA	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipotesis												
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												
8. VERIFICABILIDAD	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												
10. COHERENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**40**

Piura, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *44511814* Tel. *055595527*

## Validación de Guía de Análisis Normativo: Rodriguez Figueroa



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: *Dr. Jorge Rodríguez Figueroa*

1.2 Cargo e institución donde labora: *Abogado en la Corte Interamericana*

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Normativo*

1.4 Autor(A) de Instrumento: *Dr. Jorge Rodríguez Figueroa*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIÓN												
		INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. FORMULACIÓN	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. ADECUACIÓN	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3. ADECUACIÓN	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. CONSIDERACIÓN	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. ADECUACIÓN	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipotesis													
7. FUNDAMENTACIÓN	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis													
10. CONSISTENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90

Lima,

de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *10765942*

Tel. *51 922830328*

*[Firma]*  
**DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE**  
 ABOGADO CALM N° 1998  
 ADMINISTRADOR. CLAP 3363

# Validación de Guía de Análisis Normativo: Flores Medina



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Carlos Flores Medina  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de Investigación  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Normativo  
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Flores Medina, Carlos

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIÓN												
		INACEPTABLE			MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3. PERTINENCIA	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. PERTINENCIA	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis													
10. COHERENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75

Lima,

del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNiNo

Tel:

**Anexo 5.**

**GUIA DE ANÁLISIS NORMATIVO**

**TÍTULO**

Protección jurídica del derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado

**OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Determinar de qué manera está protegido jurídicamente el derecho de libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

**1. NORMA: CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ**

Capitulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su **Artículo 1°** señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo en su **Artículo 2° inc. 1 y 2** señala: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. (...) “Que hace referencia a su derecho de libertad. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Que hace referencia a la igualdad”.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera está regulado en la Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos el derecho de libertad de la mujer como derecho humano para realizar el aborto por violación.

### 1. NORMA: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

A continuación se menciona los artículos por las cuales protege el derecho de libertad de la mujer en la interrupción del embarazo producto de una violación: **artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 24**. Los mencionados artículos reconocen el derecho de libertad como derecho fundamental protegido constitucionalmente. Los tratados internacionales de derechos humanos, tienen rango constitucional. Contienen directivas respecto de la violencia hacia a la mujer o relacionadas a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades para las mujeres.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### 2. NORMA: LA CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

El **artículo 8** de la Convención europea de Derechos Humanos establece que: “cada persona tiene el derecho a ser respetado en su vida privada, su hogar y su correspondencia”. En tanto que menciona el derecho a la privacidad por el que es uno de los más frecuentes argumentos a favor de la interrupción del embarazo en todas sus formas sin permisión o excepción alguna.

.....

.....

.....

.....



## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera afecta prohibir el ejercicio del Derecho de Libertad de la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado.

### 1. NORMA: LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**Artículo 1** que la expresión: Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. NORMA: **Ordenamiento Jurídico Español: Ley Orgánica 2/2010 Resolución del Parlamento Europeo Resolución 2001/2128(INI)** La Ley sub examine, tiene como objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos. Es una Ley que despenaliza la práctica del aborto durante las primeras catorce semanas, y entro en vigor en julio del 2010. Reformando así el Código Penal de España.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo 6.

Extracto del Dictamen del CEDAW - Comunicación N° 22/2009

Naciones Unidas

CEDAW C/50/D/22/2009



**Convención sobre la eliminación  
de todas las formas de  
discriminación contra la mujer**

Distr. general  
25 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Comunicación N° 22/2009**

**Dictamen aprobado por el Comité en su 50° periodo de sesiones,  
celebrado del 3 al 21 de octubre de 2011**

<i>Presentado por:</i>	T. P. F. (representada por el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos)
<i>Presunta víctima:</i>	L. C.
<i>Estado parte:</i>	Perú
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de junio de 2009 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Transmitida al Estado parte el 20 de julio de 2009 (no se distribuyó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	17 de octubre de 2011

## Anexo

### **Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a tenor del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (50º periodo de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 22/2009.**

<i>Presentada por:</i>	T. P. F. (representada por el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos)
<i>Presunta víctima:</i>	L. C.
<i>Estado parte:</i>	Perú
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de junio de 2009 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Transmitida al Estado parte el 20 de julio de 2009 (no se distribuyó como documento)

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

*Reunido el 17 de octubre de 2011.*

### En relación con L. C.

9.1 El Estado parte debe proporcionar medidas de reparación que incluyan una indemnización adecuada por daños morales y materiales y medidas de rehabilitación, de modo acorde con la gravedad de la violación de sus derechos y de su estado de salud, a fin de que goce de la mejor calidad de vida posible.

### General

9.2 El Estado parte debe:

a) Revisar su legislación con miras a establecer un mecanismo para el acceso efectivo al aborto terapéutico, en condiciones que protejan la salud física y mental de las mujeres e impidan que en el futuro se produzcan violaciones similares a las del presente caso.

b) Tomar medidas para que las disposiciones pertinentes de la Convención y la Recomendación general Nº 24 del Comité, en relación con los derechos reproductivos, sean conocidas y respetadas en todos los centros sanitarios. Entre estas medidas deben figurar programas de enseñanza y formación para incitar a los profesionales de la salud a cambiar sus actitudes y comportamientos en relación con las adolescentes que desean recibir servicios de salud reproductiva y respondan a las necesidades específicas de atención de la salud relacionadas con la violencia sexual. También deberán adoptarse directrices o protocolos para garantizar la disponibilidad de servicios de salud en centros públicos y el acceso a los mismos.

c) Revisar su legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual.

9.3 El Comité reitera la recomendación que formuló al Estado parte con ocasión del examen de su sexto informe periódico (CEDAW C PER.CO 6, párr. 25) por la que le insta a que revise su interpretación restrictiva del aborto terapéutico, de conformidad con la Recomendación general Nº 24 del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

10. De conformidad con el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, el Estado parte tendrá debidamente en cuenta las opiniones del Comité, junto con sus recomendaciones, y le presentará, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, incluida toda información sobre cualquier medida que se haya adoptado en relación con el dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte también debe publicar el dictamen y las recomendaciones del Comité manteniendo el anonimato de la autora y la víctima, y distribuirlo ampliamente a fin de que lleguen a todos los sectores pertinentes de la población.

---